



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la  
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autor:** Ferruzola Villalva, Justine Magdalena

**Director:** Peña Toledo, Tatiana Genoveva

TURUBAMBA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 18 de septiembre de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de directora del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Ferruzola Villalva Justine Magdalena ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Peña Toledo Tatiana Genoveva

C.I.: 1103775621

Correo electrónico: tgpena@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Justine Magdalena Ferruzola Villalva, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencia, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1: revisión de literatura, capítulo 2: materiales y métodos, capítulo 3: resultados y capítulo 4: discusión, conclusiones y recomendaciones, siendo Tatiana Genoveva Peña Toledo, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....  
Autora: Ferruzola Villalva Justine Magdalena

C.I.: 125118711-6

Correo electrónico: [jmferruzola@utpl.edu.ec](mailto:jmferruzola@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

A mi hija, desde que supe que crecías dentro de mí, has sido mi lucha y mis ganas de seguir sonriendo y trabajar por lo que quiero. Por enseñarme a tener paciencia y ser ese motor para culminar lo que me he propuesto. Por ser mi inspiración y la luz que ilumina mi vida y mi camino a ser la mejor madre y persona para ti.

A mi esposo, Jefferson Vera, por ser la persona que me ha apoyado incondicionalmente en mi carrera universitaria y en mi vida personal, por creer en mí aun cuando yo no creía en mis capacidades, por ser esa voz de aliento para continuar con mi anhelo de ser una profesional en el derecho, por ser mi apoyo en esta meta que me propuse y que ésta por cumplirse.

A mi madre Catalina Villalva, por enseñarme a ser una persona fuerte y a luchar por mis anhelos y sueños, a mi padre Marcos Ferruzola; desde el cielo eres esa luz que ilumina mi mente para continuar con mis estudios. Y tener en claro el objetivo de ser una profesional con ética como tú lo eras.

A mis hermanas y hermanos, sepan que todo esfuerzo tiene su recompensa, y que todo llega a su tiempo, no hay que apresurarse.

Y en especial a mí, por luchar y estar muy cerca de lograr uno de mis sueños de niña, la vida me ha puesto barreras, obstáculos; los cuales he logrado sobresalir, anhelo mantenerme en pie por todas las metas que me faltan por cumplir.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por brindarme la oportunidad de la vida y gozar de salud, de permitir que personas importantes en mi vida, sigan acompañándome en este viaje.

A mi esposo por ese apoyo que me ha brindado a lo largo de mi carrera universitaria. Y ser mi compañero incondicional en este camino. Por seguir a mi lado junto con nuestra hija, para ambos ha sido la mayor bendición y felicidad para avanzar con nuestras metas.

A mis compañeros de clase, desde el inicio estuvimos juntos, apoyándonos, ayudándonos y ahora estamos juntos a un paso de terminar lo que empezamos.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de poder prepararme para lograr mi objetivo el ser una profesional integra.

## Índice de Contenido

Caratula .....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos .....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento.....	VI
Resumen .....	1
Abstract.....	2
Introducción .....	3
Revisión de la literatura .....	6
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....	7
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 .....	10
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5 .....	13
1.3.1 <i>Corresponsabilidad Parental</i> .....	14
1.3.2 <i>Interés Superior del/la Niño/a</i> .....	16
1.3.3 <i>Vulneración de la igualdad de género por la preferencia maternal</i> .....	17
1.3.4 <i>Patria Potestad en Ecuador</i> .....	19
1.4.1 <i>Cuidado y Crianza de los menores de edad</i> .....	24
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i> .....	25
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	25
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i> .....	32
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	33

<b>1.5.5 Comentario Personal.....</b>	<b>35</b>
<b>Materiales y Métodos .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1 Objetivos .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.1 General .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.2 Específicos .....</b>	<b>37</b>
<b>2.2 Hipótesis.....</b>	<b>38</b>
<b>2.3 Metodología.....</b>	<b>38</b>
<b>2.4 Técnicas de Investigación .....</b>	<b>40</b>
<b>2.4.1 Fichaje .....</b>	<b>40</b>
<b>2.4.3 Investigación en línea.....</b>	<b>41</b>
<b>2.5 Recursos .....</b>	<b>43</b>
<b>2.5.1 Humanos.....</b>	<b>43</b>
<b>2.5.2 Materiales .....</b>	<b>44</b>
<b>2.5.3 Tecnológicos .....</b>	<b>44</b>
<b>Capítulo tres .....</b>	<b>45</b>
<b>Resultados .....</b>	<b>45</b>
<b>3.1 Ficha informativa.....</b>	<b>45</b>
<b>3.2 Análisis de resultados.....</b>	<b>49</b>
<b>3.4 Análisis de resultados.....</b>	<b>65</b>
<b>Discusión .....</b>	<b>67</b>
<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la COVID-19 .....</b>	<b>67</b>
<b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 5.....</b>	<b>69</b>
<b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia .....</b>	<b>70</b>

<b>Conclusiones .....</b>	<b>72</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>74</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>75</b>

#### **Índice de tablas**

<b>Tabla 1 Ficha informativa .....</b>	<b>45-47</b>
--	--------------

#### **Índice de figuras**

<b>Figura 1 Sentencias 2015-2020.....</b>	<b>40</b>
---	-----------

## Resumen

El presente trabajo de investigación aborda las preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de derecho, la vinculación con la materia de derecho constitucional y la relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante el análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional en el año 2021, No. 28-15-IN/21, la cual se centra en la igualdad de género y la no discriminación de los progenitores al solicitar la tenencia de sus hijos, derechos que son tutelados y protegidos tanto por la Constitución de la República del Ecuador y el ODS N° 5. Dentro del análisis investigativo se explica la importancia y avance que tienen los ODS, análisis jurídico y doctrinario del ODS N°5; conceptos, normativa de los derechos, así como, el análisis de la sentencia seleccionada, la cual se enfoca en determinar los parámetros para conceder la tenencia de un niño, niña o adolescente, garantizando de sobremanera el interés superior, la corresponsabilidad parental, entre otros, logrando así la igualdad de responsabilidad parental.

*Palabras clave:* tenencia, interés superior del niño, discriminación, responsabilidad parental.

### **Abstract**

This research work addresses the academic preferences of law students, the link with the subject of constitutional law and the relationship with the Sustainable Development Goals (SDGs), through the analysis of the sentence issued by the Constitutional Court in 2021, No. 28-15-IN/21, which focuses on gender equality and non-discrimination of parents when requesting custody of their children, rights that are protected and protected by both the Constitution of the Republic of Ecuador and SDG No. 5. The research analysis explains the importance and progress of the SDGs, legal and doctrinal analysis of SDG No. 5, concepts, rights regulations, as well as the analysis of the selected sentence, which focuses on determining the parameters for granting custody of a child or adolescent, ensuring the best interests, parental co-responsibility, among others, thus achieving equal parental responsibility.

*Keywords:* tenure, best interests of the child, discrimination, parental responsibility.

## Introducción

*“Lo que importa es cuánto amor ponemos en el trabajo que realizamos”*  
**Teresa de Calcuta**

El profesional en derecho, debe actuar con ética, honradez e integridad, para dar soluciones a problemáticas sociales, para lograr esto la Universidad Técnica Particular de Loja, mediante las preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, permite a sus estudiantes adquirir el desarrollo y análisis crítico, jurisprudencial que se necesita para lograr ser un abogado multidisciplinar.

El derecho como ciencia y como carrera profesional, se encuentra en constante cambios y evolución, es así que la universidad, en conjunto con sus educadores imparten a sus estudiantes técnicas para adquirir los conocimientos jurídicos y destrezas necesarias para ser partícipes en los cambios globales, así como también el desarrollo de competencias, habilidades para la resolución de conflictos, habilidad en comunicarse y la práctica de los valores éticos profesionales.

La sentencia objeto de estudio e investigación, nace de la necesidad de enfocarnos en el problema que tenemos como sociedad, es verídico y se asocia mucho el concepto de que, las mujeres por el simple hecho de serlo, deben encargarse al hogar y por lo consiguiente al cuidado de los hijos; mientras que los padres sean los proveedores económicos de aquel hogar. No obstante, se omite todo aquello que conlleva este concepto, tanto de maltratos físicos, psicológicos y uno de los maltratos más severos como lo es, la violencia vicaria.

La sentencia No. 28-15-IN/21, emitida por la Corte Constitucional, efectivamente la norma es inconstitucional; va en contra del interés superior del Niño, la igualdad de género, la no discriminación y la corresponsabilidad parental. Se vulnera derechos que están escritos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la

Mujer, normas que mencionan en específico toda vulneración de derechos y deberes para con las mujeres; por otra parte, el Interés superior del niño, niña y adolescente, que menciona el derecho de los menores de poder expresar sus sentimientos y necesidades.

Dicha sentencia se la relaciona con el Ods N°5, igualdad de género, que forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; los cuales son de importancia tanto para estudiantes, profesionales y la sociedad en general; pues éstos están compuestos y fueron creados para lograr «un futuro mejor y más sostenible para todos» (Naciones Unidas, s.f.)

La investigación profunda a la sentencia estudiada, se realizó en la biblioteca virtual de la Universidad Técnica Particular de Loja, una de las herramientas que facilita la universidad a los estudiantes, en la que se constató las múltiples herramientas como libros, artículos de investigación, sentencias, normas que coadyuvaron a la realización de este trabajo investigativo.

Para el desarrollo del trabajo de investigación, se utiliza la metodología de investigación científica, tecnológica, jurídica y doctrinaria, dicha metodologías están presentes en cada actividad que realizamos como seres humanos, capaces de convivir como sociedad y en armonía con el medio ambiente; éstas están completamente a nuestro alcance, aportándonos en la creación de conocimientos nuevos.

El trabajo investigativo se compone de cuatro capítulos, en el capítulo uno, nos enfocamos en los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), en la importancia que tienen y los avances que han logrado hasta la actualidad, enfocándonos en el objetivo número 5, Igualdad de Género; y lo que respecta a la relación que hay con la sentencia elegida, así como el desarrollo conceptual de las diferentes normas que protegen los deberes y derechos de los padres, el cumplimiento de la corresponsabilidad parental y la importancia de respetar la opinión y pensamiento del menor de edad, en casos de separación de los padres, también se plasma información de la doctrina y jurisprudencia que se encamina a profundizar dicho objetivo, el capítulo dos, habla acerca de la

metodología utilizada en el trabajo, con enfoque cualitativo, y las técnicas de investigación que se utilizaron.

En el capítulo tres, representa el análisis del desarrollo del trabajo investigativo, así como la ficha que forma parte de la técnica utilizada en este trabajo, para finalizar el capítulo cuatro; se enfoca en la discusión de los resultados obtenidos, las conclusiones y recomendaciones que se han obtenido a realizar la investigación.

La investigación y los resultados del mismo, son importantes para la UTPL, nos encamina a entender la relevancia que las mujeres y los hombres tienen en la sociedad, en cuanto en lo educativo, económico y priorizando en lo familiar, en lo cual este trabajo se enfoca, en una sentencia de la Corte Constitucional, la cual excluye la norma que en caso de la tenencia de los menores, ésta sea dada a la madre, por ser la idónea en cuanto al cuidado del mismo, negando así las oportunidades de los padres de formar vínculos afectivos con sus hijos.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fueron creados por las Naciones Unidas en el año 2015, para realizar cambios globales, en busca de soluciones en la pobreza, la protección del planeta, la igualdad entre los géneros y para que la sociedad viva con respeto y paz para con los demás, en total son 14 objetivos los cuales deberán ser cumplidos hasta el año 2030.

Un argumento de este tema es:” Los ODS están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas.” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023). Cada país enfocado en el cumplimiento de los ODS, priorizando cada uno de éstos en el ámbito social, económico, ambiental político y familiar. En este trabajo de investigación se hace énfasis en lo que respecta la igualdad entre todos los géneros; en cuanto a la responsabilidad parental se refiere.

Es importante que se garantice el respeto y deberes que tienen los padres respecto a los hijos e hijas menores de edad, y que se puntualice el beneficio que contiene la convivencia y aporte de ambos, para el desarrollo y crecimiento de dicho menor de edad.

El Estado Ecuatoriano por su parte debe ser la encargada de garantizar el cumplimiento en la igualdad entre todos los géneros, en este caso como lo es en la responsabilidad, deberes y derechos que tienen los padres para sus hijos, dicha responsabilidad debe ser distribuida en equivalencia, haciendo de lado el género de la persona, sus ingresos económicos y demás.

El texto constitucional en apego a la protección de los derechos humanos reprime la transgresión al principio de igualdad buscando fehacientemente y en todo momento la no discriminación entre hombres y mujeres dentro del territorio ecuatoriano. Romper barreras culturales y estigmas sociales resulta una ardua tarea para el legislador puesto que los regímenes de preferencia en cuanto al cuidado de los hijos

responden a situaciones fuertemente arraigadas al imaginario social. La preferencia materna sobre el cuidado de niños y niñas impide valorar cada caso en particular. (Rodríguez Salcedo, 2022, pág. 203)

### **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas en 2015 contienen la agenda global más ambiciosa aprobada por la comunidad internacional para movilizar la acción colectiva en torno a objetivos comunes. Si bien se proponen luchar contra la pobreza extrema, integran y equilibran tres dimensiones esenciales del desarrollo sostenible como son la económica, la social y la ambiental, proporcionando una valiosa hoja de ruta para articular la formulación de políticas mundiales. (Gómez, 2017, pág. 107)

La presente Agenda tiene un alcance y una importancia sin precedentes. Todos los países la aceptan y se aplica a todos ellos, aunque teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales. Los presentes Objetivos y metas son universales y afectan al mundo entero, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible. (Asamblea General. Naciones Unidas, 2015, pág. 3)

En definitiva, los 17 objetivos de desarrollo sostenible están encaminados a erradicar la pobreza y el hambre (objetivos 1 y 2); garantizar una vida sana, educación, agua y energía (objetivos 3, 4, 6 y 7); lograr la igualdad de género (objetivo 5); promover el crecimiento económico y el trabajo decente (objetivo 8); construir infraestructuras (objetivo 9); reducir las desigualdades entre todos los países (objetivo 10); buscar que las ciudades sean inclusivas y seguras (objetivo 11); asegurar el consumo sostenible (objetivo 12); establecer medidas urgentes para frenar el cambio climático, conservar los océanos y detener la pérdida de la biodiversidad (objetivo 13, 14 y 15); promover

paz y justicia (objetivo 16); y fortalecer las alianzas para el desarrollo sostenible (objetivo 17). (Agudo, 2017, pág. 4)

Al respecto la (Asamblea General. Naciones Unidas, 2015) indica: Los Objetivos y las metas estimularán durante los próximos 15 años la acción en las siguientes esferas de importancia crítica para la humanidad y el planeta: Enfoque en poner fin a la pobreza y el hambre; protección al planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenible, medidas que puedan hacer frente al cambio climático, para satisfacer necesidades de las generaciones tanto presentes como futuras, seres humanos disfruten de una vida próspera y plena; en armonía con la naturaleza junto con el progreso económico, social y tecnológico, se enfatiza uno de sus objetivos principales, la paz; lo cual busca un desarrollo sostenible con paz, y a propiciar sociedades pacíficas, justas e inclusivas.

Por otra parte, se menciona que la agenda se implementa los medios necesarios para obtener una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, que se base en un espíritu de mayor solidaridad mundial y se centre particularmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables, con la colaboración de todos los países, todas las partes interesadas y todas las personas.

Dicha agenda se compone de cinco pilares primordiales para su cumplimiento: paz, planeta, prosperidad, participación y personas. Este último teniendo su enfoque con el ODS N°5, que trata sobre el empoderamiento de las mujeres, priorizando los derechos humanos como un componente importante para obtener una sociedad equitativa y sostenible.

Los vínculos entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su carácter integrado son de crucial importancia para cumplir el propósito de la nueva Agenda. Al conseguir el cumplimiento en todos y cada uno de los aspectos de la Agenda, mejorarán notablemente las condiciones de vida de todas las personas y nuestro mundo se transformará en un lugar mejor.

Así mismo (Villegas) menciona: La Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, en especial el ODS 5 exigen a los estados garantizar a sus sociedades una vida libre de todo tipo de violencia, incluida la erradicación de la violencia contra las mujeres que ha sido definida tanto en los instrumentos regionales como universales de derechos humanos. A nivel universal, la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer delimita la violencia contra las mujeres como “una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (Organización de las Naciones Unidas, 1992) Las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, tales como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación de la mujer. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia contra la mujer, sus consecuencias estructurales básicas contribuyen a mantener a la mujer en un papel subordinado, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y oportunidades de empleo. (Organización de las Naciones Unidas, 1992)

Igualmente (Gómez) indica: Los ODS plantean respuestas sistémicas a una visión global e interrelacionada del desarrollo sostenible que afronta cuestiones tan importantes como la desigualdad y la pobreza extrema, los patrones de consumo no sostenibles y la degradación ambiental, el reforzamiento de las capacidades institucionales, así como procesos de solidaridad global novedosos que los ODM descuidaron.

Hay cuatro principales razones que hacen que los ODS sean únicos (Paredes Matías, 2021):

- Son históricos: Nunca se logró un consenso internacional tan grande ligado a un plan colectivo para la humanidad, incluyendo gobiernos, empresas, organizaciones sociales y sociedades civiles que se comprometieron con estos objetivos.
- Son universales: Los ODS incluyen a cualquier tipo de países, ya sean desarrollados o en vía de desarrollo, y permiten que todo el mundo esté tomando acciones a favor del desarrollo sostenible de la humanidad.
- Son detallados: Los ODS tienen 17 objetivos y cada uno de estos, con metas específicas y fechas para su cumplimiento. Así suman un total de 169 metas y cada una de ellas contempla indicadores para la medición de los objetivos que deben ser alcanzados para el 2030.
- Son transformadores: Todos los objetivos están armados de manera ambiciosa, ya que buscan transformar completamente los sistemas económicos, incitando a los líderes a cambiar su forma de pensar y enfrentar estos retos con sus respectivos públicos.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5**

Derecho Constitucional es la materia que se ha elegido como preferente, cabe mencionar la importancia que ésta tiene en asuntos de gestionar y regular los problemas jurídicos que son de importancia en la constitución de nuestro país. Mencionado esto, el profesional que ejerza el Derecho Constitucional, debe tener entendimiento y sabiduría necesaria en esta materia, saber con exactitud las reglas aplicables en los problemas existentes en el derecho; como se manejan dichas reglas y los diferentes ordenamientos jurídicos que se rigen a éstas.

Un ejemplo muy claro, se podría mencionar en las innumerables sentencias emitidas por la Corte Constitucional, siendo ésta la entidad que se encarga de la

solución de conflictos existentes entre los individuos de la sociedad en cuanto a ordenamientos jurídicos se trate, por otra parte, también sentencias que abarca la importancia acerca del respeto de los derechos y deberes que tenemos como ciudadanos, y haciendo énfasis en las mujeres como sujetos de derechos.

En lo social, estos objetivos han tenido mayor influencia en combatir la pobreza, en la defensa, el respeto y el cumplimiento de los deberes y derechos de las personas, en cuanto a la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

Sobre esto el (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), menciona: La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. En los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el objetivo nro. 5, se enfoca en la igualdad de género, esta perspectiva para lograr una equidad entre los géneros y por supuesto como lo indica el objetivo, empoderar a las mujeres y las niñas.

En lo que respecta al ODS 5 se formularon 6 metas y tres recomendaciones relativas a la eliminación de todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; eliminar de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina; el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado; la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios; y acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos. (Verdiales Lopez, pág. 97)

Colocar a las mujeres y las niñas en el centro de la economía, dará lugar, fundamentalmente, a mejores resultados de desarrollo y sostenibilidad para todos, apoyará una recuperación más rápida y encauzará al mundo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los instrumentos internacionales como la Convención Internacional Contra todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y El Programa de Acción sobre Población

y Desarrollo, han reconocido la equidad laboral y han enfatizado en las relaciones producción–reproducción con el objeto de que se reconozca el aporte del trabajo de las mujeres, la necesidad de la corresponsabilidad de hombres y mujeres en las tareas reproductivas, así como las limitaciones que la vida reproductiva de las mujeres representa en sus posibilidades de acceso a los ámbitos de educación y trabajo. (COMISIÓN DE TRANSICIÓN INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER AGENCIA DE COOPERACIÓN ESPAÑOLA, 2009)

En otro contexto; se ubica a las mujeres en el contexto familiar, como persona idónea en el cuidado de los hijos; esto supone que la responsabilidad de los padres en cuanto al cuidado de los menores, no es apta, por ser ellos quienes deben dedicarse únicamente a la economía del hogar. Dicho debate está vinculado a los roles de género que estigmatizan la situación actual apartando una brecha de discriminación en contra de hombres y mujeres. (Rodríguez Salcedo, pág. 203).

Así, (Ortiz Lemos) menciona: Las condiciones discriminatorias hacia los padres y madres separados de sus hijos violan directamente el primer principio de la Carta de San Francisco relativa a los Derechos Humanos. El artículo dieciséis del mismo documento plantea que: "los hombres y las mujeres (...) disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio". Lo primero que debemos dejar claro es que el trato discriminatorio que reciben los padres separados desde las instituciones estatales y los operadores de justicia debe necesariamente ser considerada una violación a los Derechos Humanos."Es decir: "La obstrucción de vínculos parentales (es decir el impedimento de contacto hacia uno de los progenitores) debe ser entendida, por lo tanto, como una clara violación a este principio fundamental. Sorprende que pretendidos activistas vinculados al mercado de las ONG, y que usan la retórica de los Derechos Humanos para maximizar sus beneficios, pretendan ahora negar la centralidad de este derecho. No hay posibilidad

de perderse. Se debe garantizar el interés superior de los niños, independientemente de cualquier ideología.” (Ortiz Lemos, 2017)

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5**

Desde la creación de los ODS en el año 2015, los países y sus instituciones han realizado investigaciones, con respecto a las potencialidades que posee cada país, analizando sus sistemas para poner en práctica los ODS.

Por otra parte, el (Pacto Mundial Red Española, s.f.) alega: La igualdad entre géneros no es solo un derecho fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo próspero y equitativo, además es fundamental para el desarrollo sostenible de la sociedad. Sin embargo, a pesar de los avances en las últimas décadas, las mujeres y niñas de todo el mundo siguen sin experimentar una igualdad de derechos real.

También se menciona: En los últimos años se han logrado avances en materia de igualdad de género mediante la creación y la reforma de la legislación en muchos países. Sin embargo, los recursos y presupuestos para conseguir los compromisos contraídos para los derechos de la mujer aún no son suficientes. El ODS 5 pretende facilitar a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación y atención médica, en las oportunidades para conseguir un trabajo digno y en la representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas. (Pacto Mundial Red Española, s.f.)

Haciendo un enfoque en el ODS Nro. 5, Igualdad de Género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el objetivo en específico busca la eliminación de toda discriminación que sufren las mujeres. Siendo la niñez una de las etapas más vulnerables, por esta razón se trata de un grupo con mucha más prioridad e importancia. También indica el objetivo de eliminar el matrimonio infantil y forzado, así como también la necesidad de acceso universal de las mujeres a la salud sexual y a los derechos

reproductivos, que tengan relación a los matrimonios a temprana edad y por consiguiente el embarazo precoz.

De aquí nace la necesidad, del derecho de toda mujer de tener las mismas oportunidades económicas que tienen los hombres, priorizando el trabajo doméstico familiar no remunerado, ocasionando esto la dependencia de la mujer a un hombre, lo que conlleva a la violencia y explotación que muchas se ven sujetas a sufrir.

La consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirá decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos y metas. No es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades. Las mujeres y las niñas deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles. Trabajaremos para lograr un aumento significativo de las inversiones destinadas a paliar la disparidad entre los géneros y fortalecer el apoyo a las instituciones en relación con la igualdad y el empoderamiento de las mujeres en el plano mundial, regional y nacional. Se eliminarán todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante la participación de los hombres y los niños. La incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda es crucial. (Asamblea General. Naciones Unidas, 2015, pág. 7)

### ***1.3.1 Corresponsabilidad Parental***

La corresponsabilidad parental busca cerrar estas brechas de disputa entre los padres pese a que el rol de muchas mujeres y madres aún se encuentra opacado por el machismo y la violencia. Entonces no sería objetivo hablar de segregación al padre cuando este aporte significativamente en el cuidado y crianza de sus hijos. (Rodríguez Salcedo, 2022).

Con respecto, al existir la problemática de padres separadas, en algunas ocasiones el cuidado de los menores de edad, se ve como un trabajo feminizado, lo cual no contiene ningún valor asalariado en ningún país, dicho esto se entiende que entonces dichas mujeres no tienen acceso a un trabajo, que les permite ser mujeres independientes; por otra, se encuentra otra situación en donde las mujeres tienen trabajo fuera del hogar pero así mismo deben encargarse de las actividades de sus hogares, de aquí nace la necesidad de la responsabilidad compartida con el hombre, entre las labores domésticas y los ingresos económicos que necesita el hogar.

Como norma suprema la Constitución menciona en sus páginas, el principio de corresponsabilidad parental, que se entiende como toda actividad como; la labor de crianza, educación, salud, vestimenta, alimentación, cultura, cuidado, recreación, y todo en lo que se refiera con el bienestar de un menor, dicha responsabilidad les corresponde a ambos padres; siendo éste un deber importante que debe ser practicado con responsabilidad por ambos padres de igual proporción.

La participación y la presencia que un padre brinde a un hijo, ayuda a su crecimiento y desarrollo psicológico, ambos obtienen beneficios, hombres que cumplen con su rol de padre; se sienten completos y contribuyen positivamente en su bienestar; por otra parte, ayudan a estos menores, a sentir seguridad y a crecer de manera que en futuro contribuyan de manera positiva a la sociedad.

La responsabilidad parental puede ser definida como un conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño, los que incluyen: a) cuidado, protección y educación, b) mantenimiento de las relaciones personales, c) determinación de la residencia, d) administración de la propiedad y, e) representación legal. O si se quiere, de un modo más simple, como aquellos derechos, deberes, poderes, responsabilidades y autoridades que, por ley, tiene un padre o madre de un niño, en relación al niño y sus bienes. (Boele-Woelki, 2007, pág. Principio 3.1)

Pero que implica la corresponsabilidad parental: (Espejo Yaksic, 2018)

“La participación equitativa de ambos padres en la crianza y educación de sus hijos, sea que convivan juntos o separado, cualquiera sea la forma distribución del cuidado personal de los hijos (simétrica o asimétrica). Condiciones generales de la participación:

- Activa: diligente, eficaz y no pasiva (activa).
- Equitativa: en igualdad de condiciones y sin exclusiones.
- Permanente: en forma constante, mantenida y estable en el tiempo.

### **1.3.2 Interés Superior del/la Niño/a**

El principio del interés superior del niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Este principio aparece consagrado, *inter alia*, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

El interés superior del niño en la medida que implica el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños conlleva una diversidad de opiniones en la doctrina acerca de si este deber de protección es absoluto, esto es, prevalece sobre todos los demás derechos o es relativo, “ya que la propia Convención establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros”. En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños. (Gonzalo Aguilar Cavallo, 2008)

El interés superior del/la menor es un principio jurídico general producto de la evolución ideológica y social de los derechos de la personalidad que permite analizar los intereses existentes en las relaciones familiares y en general en todas las relaciones interpersonales en que participen los menores, afrontando los conflictos de intereses desde la óptica de la primacía del interés del menor. (Hernandez, 2000)

Dicho esto, en casos de separación o divorcio, ambas partes madre y padre, tienen los mismos derechos y responsabilidades con el menor, ambos son importantes en la vida física, sentimental y psicológica del niño, en la toma de decisiones acerca de los menores, de la misma manera compartir la responsabilidad que conlleva el crecimiento del mismo; y así mismo el tiempo de calidad que deben compartir ambos con el menor.

En el interés del menor, se prioriza el contacto frecuente de ambos padres, por lo que se debe tener en cuenta, cuando existen estos casos, el padre no tiene que ser el actor que solventa económicamente, sin tener contacto alguno, y la madre no tiene que tener doble responsabilidad, ambos padres deben compartir responsabilidades mutuas que ayuden al desarrollo sano del menor.

Por otra se debate también la necesidad de respetar la igualdad de condiciones que ambos padres deben tener al cuidado del menor, en este caso se vulnera el principio de corresponsabilidad parental; al permitir y decidir que el cuidado del menor sea exclusivamente a la madre.

### ***1.3.3 Vulneración de la igualdad de género por la preferencia maternal***

La disputa entre quien debe ejercer la representación legal de los niños y niñas frente a padres separados lleva a considerar la existencia de transgresiones a principios fundamentales como son: igualdad, no discriminación, corresponsabilidad parental, seguridad jurídica, tutela efectiva, entre otros. Sin embargo, analizando a profundidad estos aspectos, el cuidado y crianza de los hijos viene siendo una responsabilidad compartida más no un trofeo en disputa. (Rodríguez Salcedo, 2022)

En el numeral 2 (Código de la niñez y adolescencia, 2003) se establece que: “A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés del hijo o hija, la patria potestad de los que no han cumplido 12 años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo/a”.

Los estereotipos creados socialmente, ubican a la mujer en el rol de cuidar a sus hijos y ocuparse de las labores domésticas, por lo tanto, esto conlleva a que sean objeto directo de violaciones físicas y psicológicas, teniendo como resultado un desequilibrio en cuanto a los derechos y deberes paternos existan.

Cuando una pareja con hijos decide terminar su relación, la estructura social, institucional y legal preparará dos escenarios completamente distintos para relacionarse con los progenitores. El padre y la madre, por causa de sus géneros, recibirán tratos diferentes desde los organismos estatales, las normativas y las organizaciones de la sociedad civil. El sistema social buscará, a toda costa, sostener los roles delineados por la división sexual, del trabajo, y al mismo tiempo los tradicionales estereotipos de género serán reforzados por todos los actores oficiales vinculados en el proceso de separación. (Cabazcango Romero, 2017, pág. 19)

La idea que un padre separado deja de ser un papá y debe convertirse en un visitador esporádico, es una tendencia pregonada por voceros sexistas que predicán animosidad contra los hombres. En el caso de Ecuador un padre separado deberá suspender inmediatamente su vínculo afectivo con los hijos luego de la separación, y solo tras un largo y penoso juicio de visitas, en el mejor de los casos, deberá conformarse con visitar a sus hijos unas pocas horas cada dos semanas. Sin embargo, aún esta condición, la de visitante, puede interrumpirse de manera indefinida, y de forma intempestiva, si la madre decide suspender los contactos con su progenitor. (Cabazcango Romero, 2017, pág. 20)

Hombre relegado del cuidado, con autonomía total en el manejo de su tiempo, dedicado exclusivamente a la esfera pública y social, abandonador del hogar, sin la experiencia rutinaria y profunda que se construye en el ejercicio cotidiano del cuidado, como parece sugerir la norma de preferencia materna; o un hombre que entra a la esfera del cuidado, que puede compartirlo, al igual que, gracias al movimiento feminista, ha compartido la vida productiva con mujeres, como podría suceder con la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma. Ambas son escenarios que se construyen socialmente.

Tal vez el derecho no puede por sí solo cambiar estas realidades sociales, pero puede ayudar a su transformación. (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021, págs. 70-71)

Por otra parte, se menciona también casos, donde las mujeres no son las más aptas para el cuidado de los menores, donde se aprovechan del actor económico que es el padre, para evitar; cada caso individualizado debe ser estudiado e investigado minuciosamente, sin necesidad de vulnerar derechos y primar el interés del menor.

#### **1.3.4 Patria Potestad en Ecuador**

En el Estado ecuatoriano, la patria potestad se incorpora por los derechos inherentes a la relación parentofilial y de obligaciones que los padres tienen sobre sus hijos, hecho que se adquiere por el simple nacimiento de un hijo y termina por la emancipación, la idea de esta figura legal está destinada a la protección de las niñas, niños y adolescentes, procura una formación integral de los hijos, genera una representación legalmente y permite que los padres administren sus bienes, en caso de tenerlos.

En otras palabras, la patria potestad va más allá de solo tener autoridad sobre los hijos, esto también requiere cuidado en lo psicosocial y en lo educativo del menor, incluso del buen cuidado físico y el desarrollo del mismo. Dicho alcance llega hasta al desarrollo integral, en participación con el Estado, sociedad y familia, priorizando el respeto de los menores como sujeto de derecho.

Dentro de este proceder la patria potestad, se ha visto inmersa bajo el presupuesto del interés superior del niño, entendiéndose que integra la estabilidad del menor. A su vez, los operadores de justicia están llamados a evaluar el impacto tanto positivo o negativo de quien va a obtener la patria potestad. Ciertamente, “no cabe ningún tipo de suposición, ni por el contrario algún tipo de costumbre que personalmente los padres tengan arraigadas, por lo que deberán dejar en total dedición y libertad del niño para garantizar así su bienestar”. (Meil Landwerlin, 2017)

“El (Código Civil) contempla a la patria potestad como “el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados (pág. Art. 283) Como un avance respecto de la concepción anterior, el (Código de la niñez y adolescencia) establece que: la patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

Sobre esto la (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021) menciona: “Dentro de los deberes y derechos de ambos padres, en lo referente a la patria potestad, se observan dos ámbitos: personal y patrimonial. Ambos se conciben como un sistema de protección en el cual, el primero versa sobre el deber de cuidado, “asistencia física, moral y educación”; mientras que el segundo comprende los deberes y facultades de representarlos y administrar sus bienes. De acuerdo con la Constitución, en concordancia con el Código Civil, el padre y la madre de forma conjunta, deben velar por las obligaciones familiares y la protección de los intereses de NNA, incluso cuando exista separación o divorcio. Es decir, la separación de derecho de los padres o su separación de facto no pone fin a la patria potestad de ambos, ya que ésta es la consecuencia de un vínculo parento-filial que genera una relación jurídica directa y que no depende de la unión de los progenitores. Por ello, el artículo 118 del CONA dispone que se puede confiar el cuidado y la crianza a uno de los progenitores sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5**

La Constitución de la República reconoce la igualdad de todos los derechos en el artículo 11, pero también hace una mención especial a los niños en el artículo 44, que establece que "el Estado, la sociedad y la familia promoverán prioritariamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizarán el pleno ejercicio de

sus derechos: se observará el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Corte IDH en materia de determinación y ponderación del interés superior de los niños, en el Caso Átala Riffo y Niñas vs. Chile: ha determinado en casos del interés superior del niño, que tengan relación al cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia. (Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, 2012)

Dicho esto, la Corte Interamericana menciona que, al hacer referencia el «interés superior del niño», se menciona al mismo sin probar, en concreto, los riesgos o daños que podrían conllevar la orientación sexual de la madre para las niñas, no puede servir de medida idónea para la restricción de un derecho protegido como el de poder ejercer todos los derechos humanos sin discriminación alguna por la orientación sexual de la persona. El interés superior del niño no puede ser utilizado para amparar la discriminación en contra de la madre o el padre por la orientación sexual de cualquiera de ellos. De este modo, el juzgador no puede tomar en consideración esta condición social como elemento para decidir sobre una tuición o custodia. (Alcalá, 2015)

La Corte Constitucional ecuatoriana en su jurisprudencia sugiere incorporar la figura de tenencia compartida determinando que los artículos 11 y 106 del Código de la Niñez y de la Adolescencia [de aquí en adelante CONNA] son contrarios entre sí. Esta contraposición a su vez llega a transgredir los principios de igualdad y proporcionalidad

entre progenitores, direccionando en la mayoría de los casos a que sea la madre quien asuma la tenencia de sus hijos. (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

Las consecuencias del sistema actual en el Ecuador, es la que permite ver al padre o madre que no tiene la custodia del niño (a), se le catalogue como un simple proveedor de recursos monetarios y materiales, dejando a un lado la parte afectiva y el apoyo que ambos necesitan para complementar el desarrollo y crecimiento personal y poder sobrellevar los efectos de la ruptura familiar. Al producirse la separación marital o conyugal, actualmente se crea un proceso de desigualdad en cuanto al cuidado del niño (a) donde en primera instancia los hijos se quedan bajo la custodia unipersonal de la madre, y el padre no custodio le espera un obligado alejamiento, causando un desapego emocional forzoso.

La Constitución de la República del Ecuador en el “art. 69 menciona: Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De este concepto la (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021) argumenta: “La corresponsabilidad parental es un principio que encamina la actuación de padre y madre respecto a sus hijos, “implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos tanto en el plano personal como en el patrimonial”. En casos de separación o de divorcio, la corresponsabilidad parental implica que padre y madre mantienen sus deberes de forma equitativa con sus hijos. Las decisiones deben ser tomadas de forma conjunta, beneficiando y considerando el interés superior de NNA.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

Por otra parte, la (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021), también menciona: “La corresponsabilidad parental se encuentra estrechamente vinculada con el interés superior de NNA. Ambas figuras buscan el bienestar de NNA, suponiendo que es beneficioso conservar la relación con padre y madre, independientemente de la

separación o divorcio de los últimos. Resulta necesario aclarar que “la finalidad del principio no es primordialmente satisfacer los deseos e intereses de los progenitores, sino proteger los derechos e intereses de los hijos, pues este es su fundamento” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

Se menciona (Sentencia No. 28-15-IN/21) de la Corte Constitucional, se prioriza la necesidad de respetar la opinión del menor, el derecho de ser escuchado y saber lo que siente y piensa, en cuanto a su necesidad como ser humano, y como persona perteneciente al grupo prioritario, en dicha sentencia se exige la práctica de las normas de derechos humanos, enfocados en la protección de la niñez y adolescencia.

Haciendo hincapié en la idea que el niño o niña decida con quien desea estar, no basta la sola opinión de los hijos puesto que este planteamiento es valorado por el Juez competente a fin de determinar sobre que progenitor recae el derecho.

Haciendo un acercamiento a los tratados internacionales de derechos se puede observar que “la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Convención de los derechos del niño” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021), hacen referencia al deber de cuidado como una responsabilidad común en favor de los hijos. La normativa internacional no hace distinción entre hombres y mujeres en lo que respecta a la crianza de los hijos, muestra de ello, países de la región como Argentina, Chile, Colombia y Perú ya han adoptado estos preceptos. (Rodríguez Salcedo, 2022)

El máximo órgano de Justicia Constitucional determina la inconstitucionalidad por el fondo de los enunciados “la patria potestad de los que no hancumplido doce años se confiará a la madre”, y; “se preferirá a la madre, siempre que noafecte el interés superior del hijo o la hija”; contenidos en las normas objetadas, por encontrarse opuestas con el principio de Interés Superior de niños, niñas y adolescentes, al derecho a la igualdad, y a la corresponsabilidad parental, preceptos constitucionalestaxativamente especificados por la Carta Magna. (Tapia & Vargas, 2022)

El rol de cuidado se aprende. No viene dado. Hombres y mujeres pueden hacerlo de forma adecuada y promoviendo los derechos de los niños y niñas. No por el hecho de que la mujer ha cargado históricamente el peso del cuidado, significa que tienen dones especiales. Así como tampoco por el hecho de históricamente no haber ejercido roles de cuidado, significa que los hombres no pueden aprender a hacerlo. También cabe la posibilidad de que muchas madres posiblemente están ejerciendo el rol de cuidado sin que sea su voluntad y por tanto sin realizarse como persona. (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

#### ***1.4.1 Cuidado y Crianza de los menores de edad***

De este concepto (Serra) menciona: La crianza, esa estrecha y amorosa relación, permite brindar los cuidados necesarios a lo largo de las etapas de la vida de forma que toda persona logre desarrollarse física y emocionalmente sana, fuerte y feliz; pueda explorar, jugar y aprender a aprender; y tenga las capacidades para establecer relaciones significativas, trabajar y prosperar.

En Ecuador el plan internacional “papás que cuidan”, es una iniciativa que resalta la importancia de la figura masculina en el cuidado diario desde una visión transformadora de género. Sobre esto (Serra) menciona: En muchos países de América Latina y el mundo, todavía se concibe al hombre como el protector, el proveedor y el jefe de familia, responsable de la toma de decisiones y de asegurar el ingreso económico. No se espera que esté involucrado en el cuidado y las tareas domésticas que a menudo son consideradas actividades de la mujer y menos valoradas que el trabajo remunerado. Así mismo menciona: Es por ello que “**Papás que Cuidan**” hace un llamado a la acción para que hombres de todas las edades se involucren en el cuidado de sus hijas e hijos basados en la no discriminación y la no violencia, poniéndose manifiesto que los padres activos son más felices, tienen mejor salud física y mental, menos estrés y disminuyen el riesgo de sufrir accidentes o abusar del alcohol y las drogas.

Cuando los padres se involucran, la calidad de vida de las madres también mejora y disminuye la tensión respecto a la crianza y el cuidado en el hogar. La presencia del padre favorece la experiencia del parto y tiene un efecto positivo en la salud materna, incluyendo los controles pre y posnatales.

Una mayor implicación de los padres en el cuidado también tiene, sin duda, un efecto profundo sobre niñas y niños, estimulando su crecimiento saludable y el desarrollo de la empatía y otras aptitudes sociales. Además, fomenta un mejor rendimiento académico, a la vez que reduce la tasa de abandono de los estudios.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### ***1.5.1 Antecedentes del caso***

El proceso constitucional se inició con la presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad por Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia, relativa a los numerales 2 y 4 del Art. 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (“CONA”).

Para justificarlo, se ampararon en varios aspectos como que “la norma impugnada: (i) vulnera el principio de igualdad y perpetúa estereotipos sobre el rol cultural de la mujer en una sociedad patriarcal; y, (ii) contradice el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes.” Expusieron que las normas impugnadas violan el principio de corresponsabilidad parental, porque al preferir a la Madre, se impide que ambos progenitores gocen de los mismos derechos y obligaciones frente a sus hijos; afirman que en la toma de decisiones sobre la vida de sus hijos debe primar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

### ***1.5.2 Argumentos del órgano de justicia***

Los accionantes argumentaron exclusivamente, sobre el fondo de la norma impugnada, por lo que para analizar su demanda se advierten problemas jurídicos:

**Consideraciones previas sobre la patria potestad, tenencia y coparentalidad.**

Sobre esto menciona (Sentencia No. 28-15-IN/21): “En función de la patria potestad, tanto el padre como la madre tienen el derecho de supervisar el desarrollo integral de NNA, y el deber de cuidado (primer ámbito), así como la representación y administración de sus bienes (segundo ámbito). No obstante, por la separación o divorcio –figuras que usualmente impiden la convivencia y la cohabitación– la tenencia se asignará a uno de los progenitores. De esta forma, uno de los mecanismos para ejercer la patria potestad es la tenencia; sin embargo, como quedó anotado, no es la única forma para ejercerla, ya que el ejercicio de la patria potestad también supone obligaciones de educación o de representación judicial extrajudicial, entre otras.” “Por ello, la Corte Constitucional observa que existe una confusión por parte de ciertos amicus curiae con respecto al alcance del artículo 106, numerales 2 y 4, del CONA. Esto en virtud de que la norma impugnada prevé reglas para la tenencia –es decir el cuidado y la crianza– y no para una atribución exclusiva de la patria potestad, la cual no depende de la unión de los progenitores. En este sentido, el encargo de la tenencia es una forma de ejercer la patria potestad, pero como quedó anotado en el párrafo ut supra, no es la única”. “El derecho a la igualdad abarca una protección de actos arbitrarios, entre ellos prácticas discriminatorias que atenten contra la dignidad del ser humano. La Constitución, sobre la base del principio de igualdad, en el número 2 del artículo 11 contempla que: nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (énfasis agregado)”. “Las categorías sospechosas son criterios que pueden emplearse para discriminar en contra de grupos sociales que se encuentran en desventaja histórica y estructuralmente. No existen, taxativamente, grupos que se encuentren dentro de las categorías sospechosas, pues éstas pueden variar de acuerdo

al sistema jurídico en el que se encuentren contempladas. Sin embargo, existen ciertos factores que permiten determinar una presunción de inconstitucionalidad por existir un alto grado de probabilidad de discriminación:” 1. El grupo es un sujeto de discriminación; 2. El grupo es desaventajado y ha sido sistemáticamente discriminado; 3. El grupo ha sufrido –históricamente– o sufre una extensión e intensidad de discriminación en mayor grado; o, 4. Los individuos del grupo han sido discriminados con base en factores inmutables que no podrían variarse con la voluntad de la persona. (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

**¿Los números 2 y 4 del artículo 106 del CONA son contrarios al derecho a la igualdad y no discriminación y al principio de interés superior de los NNA?**

De esto la (Sentencia No. 28-15-IN/21) argumenta: “Así, las características de cada test varían según la diferencia entre una categoría sospechosa o una protegida. Por ejemplo, si se analiza una diferencia que se realiza con base en la categoría sexo-mujer, la cual constituye una categoría sospechosa, se debe aplicar el test de igualdad en conjunto con el test de proporcionalidad de escrutinio stricto. Es decir que, en el ejemplo mencionado se debe analizar si, (i) el fin de la distinción es constitucionalmente imperioso; no sólo constitucionalmente legítimo o válido; además, se debe evaluar que: (ii) la medida sea perfectamente diseñada para el fin, en cuanto a su idoneidad; (iii) la medida sea la única idónea y la menos gravosa en lo referente a su necesidad y (iv) la medida adopte un equilibrio preciso entre la protección y restricción constitucional en lo alusivo a la proporcionalidad”. “La norma impugnada reconoce que existe una distinción entre mujeres y hombres, específicamente para encargar o no la tenencia (i). La regla de la norma impugnada genera un trato diferenciado respecto al progenitor en virtud de su sexo, categoría que se encuentra enunciada en el número 2 del artículo 11 de la CRE (ii). Considerando dicha distinción, la norma dispone un efecto de preferencia materna. La regla de la norma impugnada contempla un trato diferenciado que supone que la mujer es más idónea para criar a los hijos que el hombre, tal como mencionó la representación de la Asamblea Nacional. Es decir, las justificaciones en las que la norma

radica son: (i) favorecer a NNA, al mantener el vínculo maternal y presuntamente beneficiar el interés superior de NNA; (ii) encargar la tenencia a la madre por sus “aptitudes connaturales”, su “función social” y por ser “dadora principal de cuidado”; (iii) agilizar procesos de tenencia, por una razón práctica en la que los jueces puedan resolver con mayor rapidez dichas causas; y, (iv) garantizar la autonomía de la mujer, tomando en cuenta (a) la dependencia económica que usualmente tienen con respecto a los padres y lo propensas que se encuentran a la pobreza y (b) la eliminación y tolerancia de situaciones de violencia contra la mujer.” “Al contrario, se observa que la regla perpetúa estereotipos y roles de género y crea una situación de desventaja entre los progenitores, al imponer una carga a la madre por el solo hecho de ser mujer. La norma impugnada no es adecuada para la consecución del objeto legítimo anotado en los números (i) y (ii) del párrafo 157 supra, ya que lo primordial para encargar la tenencia a los progenitores es la relación que mantienen los NNA con su cuidador primario – independientemente de su género, pudiendo ser la madre, el padre, o un tercero– y la evaluación de las condiciones de ambos progenitores o del tercero, para determinar cuál será el mejor espacio para su adecuado cuidado de conformidad con los estándares del principio de interés superior de NNA.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

En cuanto al interés superior del niño tenemos: (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021): “Como quedó anotado en el párrafo 157 supra, una de las justificaciones de la norma reside en su practicidad para agilizar los procesos. Esta argumentación se descarta, puesto que el interés superior de NNA debe prevalecer como consideración primordial. De hecho, la justificación de celeridad supone que la autoridad judicial debe apegarse un único criterio, sin tomar en consideración cuestiones que podrían afectar el interés superior de NNA, contraviniendo la obligación del Estado. Según el Comité de los Derechos de Niño: Todos los Estados partes deben respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivas este derecho.” “El encargo de la tenencia no

puede estar subordinada a un criterio único, como el sexo de los progenitores, menos aún en detrimento de la protección del interés superior de NNA. Al contrario, se debe evaluar caso por caso cuál sería la mejor opción para NNA. Encargar la tenencia de manera prioritaria a la madre, podría causar una desventaja en muchas ocasiones para la familia ampliada del padre, en caso de que éste se encuentre en las mismas condiciones y sea igualmente idóneo para cuidar al NNA. En consecuencia, esto puede generar distanciamientos emocionales entre los NNA y su familia paterna.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

**¿El encargo preferente de la tenencia hacia la madre viola el principio de corresponsabilidad parental?** (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021): “La corresponsabilidad parental es un principio que encamina la actuación de padre y madre respecto a sus hijos, “implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos tanto en el plano personal como en el patrimonial”. En casos de separación o de divorcio, la corresponsabilidad parental implica que padre y madre mantienen sus deberes de forma equitativa con sus hijos. Las decisiones deben ser tomadas de forma conjunta, beneficiando y considerando el interés superior de NNA. Por ello, es necesario considerar que no pueden primar los intereses de un progenitor sobre el otro considerando a la tenencia como un mecanismo para conseguir intereses. El encargo de la tenencia no puede verse como una herramienta de chantaje, manipulación o negociación entre los progenitores para violentar al otro. Tampoco se puede utilizar como una herramienta de manipulación para solicitar un incidente de rebaja de alimentos. Al contrario, el principio rector en lo concerniente a NNA no versará sobre las necesidades del padre o de la madre. Este, únicamente tratará sobre el interés superior de NNA. La norma impugnada es contraria al interés superior de NNA porque no evalúa en cada caso su bienestar y, a falta de acuerdo entre progenitores, se encarga la tenencia de forma preferencial y prioritaria a la madre. La regla resulta contraria al principio de corresponsabilidad parental, la cual tiene su fundamento en el principio de interés superior de NNA. Cabe agregar que sería

erróneo interpretar que la tenencia exclusiva es contraria a la corresponsabilidad parental. Al contrario, la corresponsabilidad parental debe ser ejercida aun en contextos en que la tenencia sea exclusiva, para que padres y madres procuren mantener de forma equitativa derechos y obligaciones atendiendo al fundamento del principio, el cuales buscar el interés superior de NNA.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

**Por la violencia vicaria tenemos:** (Sentencia No. 28-15-IN/21): “Como se observa, existen altas cifras de violencia contra la mujer en Ecuador. Doctrinariamente, el concepto de violencia vicaria de género ha sido entendido como aquellos “supuestos en que es el varón quien ejerce el daño/venganza sobre la mujer a través de los hijos”. Esta forma de violencia no ha sido reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; no obstante, dentro de la doctrina, ha sido contemplada como la forma “más extrema de la violencia de género”. En estos casos, el maltratador cuenta con el régimen de visitas para ejercer la violencia vicaria de género, por la cual el hijo o la hija se torna en objeto de la agresión. Ahora bien, este tipo de violencia aumenta con la separación de la pareja y algunos ejemplos pueden ser: amenazas a la progenitora sobre la vida de sus hijos, terminar con la vida de sus hijos o entregarlos en estados deplorables. La sentencia referida, al igual que lo expuesto respecto a la violencia vicaria de género, son esenciales para las consideraciones de la presente sentencia. Tanto mujeres como niños pueden ser víctimas directas de este tipo de violencia, por lo que se debe enfatizar que en cualquier discusión o decisión que se tome relacionada a NNA, como por ejemplo al establecer el régimen de visitas, y, principalmente en el encargo de la tenencia, se debe tomar, con la debida diligencia, todas las medidas necesarias y conducentes a descartar la existencia de violencia física, psicológica, emocional, de género, doméstica-intrafamiliar y patrimonial o económica.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

**Parámetros para evaluar, caso por caso, el encargo de la tenencia de los NNA.** (Sentencia No. 28-15-IN/21) “Todas las directrices expuestas en la presente decisión tienen un fin en común establecer parámetros para la evaluación del interés superior de NNA, y que éstos se utilicen para encargar la tenencia a la madre o al padre:

i. Se tomará en consideración, principalmente, la opinión de NNA, sus deseos y emociones, considerando su derecho a ser escuchados, según su edad y grado de madurez. ii. Se considerará la presencia de un cuidador sensible y emocionalmente disponible para satisfacer las necesidades generales, físicas, emocionales y educativas del NNA. iii. Con la debida diligencia, se debe tomar todas las medidas necesarias para descartar la amenaza, existencia o el antecedente de violencia física, psicológica, doméstica, económica- patrimonial y vicaria. iv. Se encargará la tenencia procurando mantener la continuidad en la vida de los NNA, considerando el domicilio de ambos progenitores, atendiendo a la estabilidad y a las rutinas que han mantenido hasta la separación o divorcio de los padres. v. Se considerará la dedicación brindada y la relación que existía con el padre y madre, antes de producirse la separación o divorcio. vi. Se respetará la identidad de NNA. vii. Se observará la aptitud e idoneidad de los padres para satisfacer el bienestar de NNA, lo que involucra brindar un entorno adecuado dependiendo de su edad, cuidado, protección y seguridad. viii. Se analizará cualquier daño que hayan sufrido NNA o que potencialmente puedan sufrir. ix. Se reparará en las actitudes de cooperación de ambos progenitores, garantizando el mantenimiento de relaciones y la preservación del entorno familiar. x. Se estudiará el vínculo afectivo que se ha formado entre el hijo o hija, sus padres, y su familia ampliada. xi. Se contemplará cualquier otro factor como edad, contexto, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo minoritario, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y el contexto social y cultural de NNA que sirva para determinar su interés superior. xii. Se podrá contar con informes elaborados por el equipo técnico de las unidades de familia, mismos que deberán ayudar a tomar una decisión sobre el interés superior de NNA, pero no serán el único elemento a considerar. xiii. La sentencia deberá estar motivada, de tal forma que se explique cómo se tomaron en cuenta los parámetros antes referidos.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

#### **Normativa Nacional:**

##### **Constitución de la República del Ecuador:**

- Art. 11, numeral 2.
- Art. 66, numeral 4.
- Art. 69, numeral 1 y 5
- Art. 44
- Art 83, numeral 16

##### **Código Civil**

- Art. 283.

##### **Código de la Niñez y Adolescencia:**

- Art. 105.-
- Art. 118

##### **Convención sobre los Derechos del Niño**

- Art. 9 numeral 3.
- Art. 18.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

- Art. 5.

##### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

- La violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar “no se trata de casos aislados. (Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 2010)

#### Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

- Art. 10.- Tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, y gineco-obstétrica.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad N.º. 28-15-IN.
2. Declarar la inconstitucionalidad por el fondo de las siguientes frases del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia: (i) “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre” y (ii) “se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”.
3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia.
  - i. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración.

4. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la presentación del informe por la Defensoría del Pueblo, continúe el debate del Proyecto del “Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes” respecto a lo relacionado con el encargo de la tenencia, siguiendo los parámetros establecidos en el párrafo 249 supra.

i. La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del informe proporcionado por la Defensoría del Pueblo.

5. Disponer que la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, de forma conjunta y en el plazo de 6 meses, elaboren un plan de capacitación dirigida a funcionarios judiciales que resuelvan casos relacionados a niñez y adolescencia, para que se proporcione formación referente a la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia; que incluya formación sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del CEDAW.

i. Las capacitaciones podrán realizarse a través de medios telemáticos.

6. Disponer que la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública, de forma conjunta y en el plazo de 6 meses, elaboren un plan para informar a la ciudadanía sobre las características del servicio que esta última brinda en materia de niñez y adolescencia, de conformidad con el artículo 14, numeral 5, de la Ley Orgánica de Defensoría Pública. Para justificar el cumplimiento de la disposición, ambas instituciones deberán remitir en un plazo de 8 meses contados desde la notificación de la sentencia, la constancia de dicho plan y de su aplicación.

7. Disponer que el Consejo de la Judicatura, en el término máximo de 10 días desde su notificación, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces, defensores y defensoras públicas, a través de su correo institucional y a los miembros del Foro de

Abogados. El Consejo de la Judicatura deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

8. Disponer que, durante los 12 meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura efectúe una publicación del contenido de la sentencia en su sitio web institucional, a través del banner principal de dicho portal. Para justificar el cumplimiento de la disposición, el Consejo de la Judicatura deberá remitir en un término de 10 días contados desde la notificación de la sentencia, la constancia de la publicación en el sitio web institucional.

### ***1.5.5 Comentario Personal***

Si utilizamos el termino igualdad de género, no sólo debemos enfocarnos en la discriminación que sufren las mujeres por el hecho de serlo; hay que también tomar en cuenta la exclusión de la que también son partes los hombres, ya que en muchos casos en el enfoque familiar, dada la terminación de relación o matrimonio, es a la mujer a quien se le concede el cuidado del menor, omitiendo así los deberes, derechos y responsabilidad que debe tener un padre frente a sus hijos, por lo tanto siempre se debe priorizar la igualdad entre todos los géneros en cualquier situación que se nos presente, como personas, profesionales, jueces, legisladores;

De aquí nace la necesidad que, en cada resolución emitida por jueces, deben estar basadas en el respeto de todas las personas sin discriminación por su género, etnia, color, intereses personales o sus ingresos económicos, ya que es lo que emana nuestra Constitución, de esta manera se podría cumplir a cabalidad la distribución equitativa de la responsabilidad parental y corresponsabilidad parental. Así como también teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente; que busca de manera primordial, que los interés, opiniones y necesidades del menor sean escuchados.

La norma impugnada es discriminatoria para las mujeres, ya que, sin ningún sustento, considera como cierto un estereotipo referente a que son “más idóneas para el cuidado de los hijos” por su sola condición de ser mujer, lo que contraría el derecho y/o la obligación de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la crianza de los hijos.

## Capítulo dos

### Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### **2.1 Objetivos**

##### **2.1.1 General**

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### **2.1.2 Específicos**

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## **2.2 Hipótesis**

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## **2.3 Metodología**

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

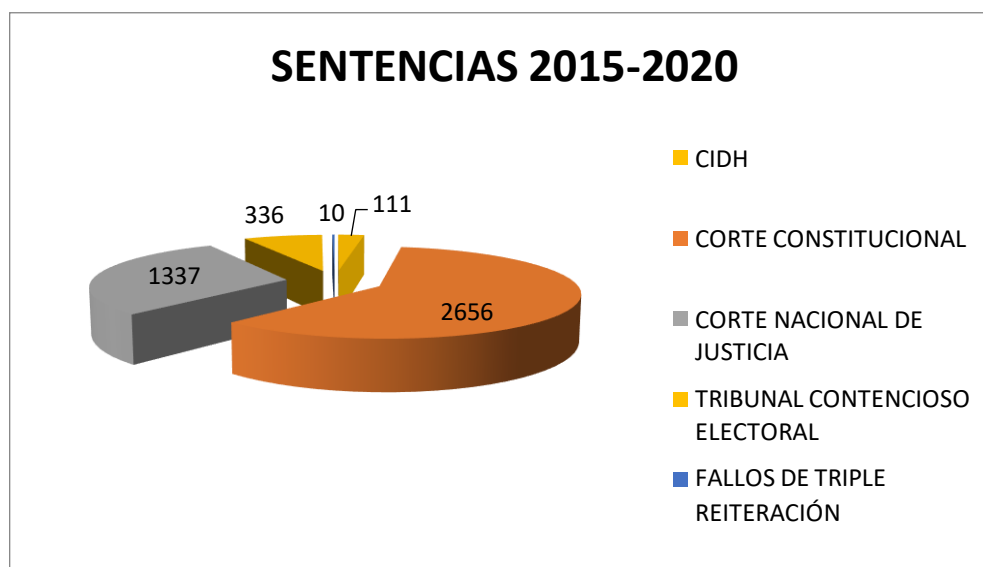
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**

*Sentencias 2015-2020*



*Nota.* Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Constitucional) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, 24 de noviembre de 2021, signada con el No. 28-15-IN.

#### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal  
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro  
Ebook Central  
Alfa Omega Cloud  
Cengage Ebooks  
Digitalia  
eBooks7-24 McGraw-Hill  
Pearson Ebooks  
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus  
Scopus  
GALE  
DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest  
Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<https://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a): Ferruzola Villalva, Justine Magdalena

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Peña Toledo, Tatiana Genoveva

**2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

**2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## Capítulo tres

### Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### 3.1 Ficha informativa

Tabla 1

## Ficha Informativa

## 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN OCONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X				X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZ O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X					X			
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X		X					

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER DE TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X						
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X				X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASE S COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PROBONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y

	OPCION SE INCLINARIA				APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENC IA)			CONSTRUCT ORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA	EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCION ECONOMICA
		X								X

Nota. Adaptado de la Universidad Técnica Particular de Loja. (2022)

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho fue con convicción propia, desde la adolescencia al tener la oportunidad de ayudar a redactar escritos en relación con demandas y contestaciones en problemas jurídicos presentes en la sociedad, esto influyó para desarrollar un interés personal por estudiar la carrera; en segundo lugar, se eligió la variable 2 en relación a la influencia familiar; anteriormente se mencionó la ayuda en la elaboración de escritos para mi progenitor, siendo ésta un profesional con ética profesional y siempre puesto a ayudar a los que más necesitan

#### **Pregunta 2...**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En la pregunta 2, se marcaron dos variables, las materias D. Penal y Procesal Penal, ambas materias están relacionadas en la solución y esclarecimientos de delitos, soluciones que deben estar apegadas a las normas penales que rigen nuestro país, permitiendo así una hegemonía en el Estado Ecuatoriano, relacionado en tener todo en orden permitiendo una convivencia en sociedad basada en el respeto; por otra parte D. Humanos y D. Constitucional,

mantengo afinidad, conocimiento y práctica en cuánto se refiere al respeto, empatía y solidaridad y demás valores hacia las personas, sin importar las diferencias que existen entre ellas, por otra parte el Derecho Constitucional, es la norma encargada de mantener el orden y respeto a las diferentes bases organizativas del Estado, las cuatro materias están regidas e íntimamente relaciones a mantener el orden, respeto y paz.

### **Pregunta 3....**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En la pregunta 3 se eligieron dos variables, D. Internacional Público/Privado y D. Administrativo y Tributario/Contratación Pública, son materias por las cuales no siento afinidad en relación a lo que quiero en mi futuro.

### **Pregunta 4....**

#### **¿Cuándo se gradúe de abogado que actividad piensa realizar?**

Se han elegido dos variables: primera variable, ejercer la abogacía en mi infancia soñaba con serlo, y ahora que estoy cerca de cumplirlo, voy a ejercerlo; la segunda, me dedicaría a las personas sin recursos que necesiten asesoría legal y a defenderlos, en casos de que sus derechos sean violentados o se cometa alguna injusticia.

### **Pregunta 5....**

#### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19, en el ejercicio del derecho?**

En la pregunta 5, se han elegido 2 variables, la primera: Obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, es algo que se ha implementado, el trabajo telemático por cuestiones de salud, como audiencias telemáticas y asesoría legal en línea, la segunda variable: Obliga a bajar costos de honorarios, por el COVID-19, muchas personas se quedaron sin trabajo, sufrieron de despidos intempestivos por lo tanto requieren de asesoría legal en estos casos, nuestro trabajo como abogados es que toda persona obtenga ayuda legal, es un derecho para todos.

#### **Pregunta 6....**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

En la pregunta 6, se eligió una variable, redactar o escribir documentos jurídicos, al realizar las practicas mediante estudios de casos; me permitió adquirir conocimiento en la realización de documentos, como demandas de divorcios, por juicio de alimentos, despido intempestivo y demás.

#### **Pregunta 7....**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

Se eligió una variable, un posgrado en criminalística, me encantaría poder destacarme en la realización de los peritajes que esta profesión necesita.

**Pregunta 8....**

**Sí decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:**

Se eligió dos variables: inglés, es una materia y carrera que me llama mucha atención y también tengo conocimiento necesario para ejercerla; también se eligió psicología antes de estudiar derecho, estudié psicología la mitad de carrera, es algo que me gusta mucho y me gustaría también ejercer.

**Pregunta 9....**

**Que metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho**

Se eligió dos variables en esta pregunta: Mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias), realicé este tipo de procedimiento en vez de las practicas presenciales; porque estaba embarazada, no tuve acompañamiento necesario en la realización de las fichas para las sentencias, por lo tanto, se me dificultó bastante hacerlas, los tutores que son asignados a este tipo de actividades deberían estar más presentes con sus alumnos en caso de cualquier duda que ellos tengan. También Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, sería de mucha ayuda tener este tipo de conocimiento sobre casos reales, para el momento de graduarnos no sentirnos inseguros o con miedo al poder ejercer nuestra profesión.

**Pregunta 10....**

**Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría**

Se eligió dos variables, Instalar su propia oficina jurídica, es algo que me gustaría hacer, ser independiente con mi trabajo y ddedicarme medio tiempo a pro bono (servicios

jurídicos gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica, hay personas del campo sobre todo que necesitan ayuda de abogados y muchas veces no tienen dinero muchos de ellos desean pagar con gallinas o con arroz, es lo vi que, hacia mi papá, para ayudar a esas personas.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada

• FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Justine Magdalena Ferruzola Villalva
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Constitucional
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	5
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Derecho a la igualdad de género, garantizar el acceso universal a salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</a>	La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.  Se han conseguido algunos <u>avances</u> durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos

en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más

	<p>afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza.</p> <p>La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la <u>violencia contra las mujeres y las niñas</u>. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	28-15-IN/21, 4 de noviembre de 2021
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>Se reconoce la acción pública de inconstitucionalidad, en base a qué “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre” y “se preferirá a la madre en caso de que no afecte el interés superior del hijo o la hija”.</p>

Se establece que la Defensoría del Pueblo realice una documentación donde mencioné los factores para la posesión de NNA, luego deberá entregarlo a la Asamblea Nacional; para que el mencionado continúe con la discusión con el proyecto “Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes”

La Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, realicen una instrucción y preparación para que los funcionarios judiciales resuelvan casos sobre la niñez y adolescencia, que sus decisiones se basen en el marco legal para eliminar todo tipo de discriminación y violencia en contra de la mujer.

Así mismo la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, deberá compartir a la ciudadanía los servicios de ayuda para los niñas, niños y adolescentes. El Consejo de la Judicatura, deberá difundir el contenido de la sentencia, para así sus funcionarios judiciales y abogados tengan conocimiento y así mismo, deberá publicar dicha sentencia en su portal web.

El proceso constitucional se inició con la presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad por Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia, relativa a los numerales 2 y 4 del Art. 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (“CONA”).

Para justificarlo, se ampararon en varios aspectos como que la norma impugnada: *(i) vulnera el principio de igualdad y perpetúa estereotipos sobre el rol cultural de la mujer en una sociedad patriarcal; y, (ii) contradice el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes*. Expusieron que las normas impugnadas violan el principio de corresponsabilidad parental, porque al preferir a la Madre, se impide que ambos progenitores gocen de los mismos derechos y obligaciones frente a sus hijos; afirman que debe primar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la toma de decisiones sobre la vida de sus hijos.

## 2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Los accionantes argumentaron exclusivamente, sobre el fondo de la norma impugnada, por lo que para analizar su demanda se advierten problemas jurídicos:

### **Consideraciones previas sobre la patria potestad, tenencia y coparentalidad.**

Sobre esto menciona (Sentencia No. 28-15-IN/21): “En función de la patria potestad, tanto el padre como la madre tienen el derecho de supervisar el desarrollo integral de NNA, y el deber de cuidado (primer ámbito), así como la representación y administración de sus bienes (segundo ámbito). No obstante, por la separación o divorcio –figuras que usualmente impiden la convivencia y la cohabitación– la tenencia se asignará a uno de los progenitores. De esta forma, uno de los mecanismos para ejercer la patria potestad es la tenencia; sin embargo, como quedó anotado, no es la única forma para ejercerla, ya que el ejercicio de la patria potestad también supone obligaciones de educación o de representación judicial extrajudicial, entre otras.” “Por ello, la Corte Constitucional observa que existe una confusión por parte de ciertos amicus curiae con respecto al alcance del artículo 106, numerales 2 y 4, del CONA. Esto en virtud de que la norma impugnada prevé reglas para la tenencia –es decir el cuidado y la crianza– y no para una atribución exclusiva de la patria potestad, la cual no depende de la unión de los progenitores. En este sentido, el encargo de la tenencia es una forma de ejercer la patria potestad, pero como quedó anotado en el párrafo ut supra, no es la única”. “El derecho a la igualdad abarca una protección de actos arbitrarios, entre ellos prácticas discriminatorias que atenten contra la dignidad del ser humano. La Constitución, sobre la base del principio de igualdad, en el número 2 del artículo 11 contempla que: nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

(énfasis agregado)". "Las categorías sospechosas son criterios que pueden emplearse para discriminar en contra de grupos sociales que se encuentran en desventaja histórica y estructuralmente No existen, taxativamente, grupos que se encuentren dentro de las categorías sospechosas, pues éstas pueden variar de acuerdo al sistema jurídico en el que se encuentren contempladas. Sin embargo, existen ciertos factores que permiten determinar una presunción de inconstitucionalidad por existir un alto grado de probabilidad de discriminación:" 1. El grupo es un sujeto de discriminación; 2. El grupo es desaventajado y ha sido sistemáticamente discriminado; 3. El grupo ha sufrido –históricamente– o sufre una extensión e intensidad de discriminación en mayor grado; o, 4. Los individuos del grupo han sido discriminados con base en factores inmutables que no podrían variarse con la voluntad de la persona. (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

**¿Los números 2 y 4 del artículo 106 del CONA son contrarios al derecho a la igualdad y no discriminación y al principio de interés superior de los NNA?**

De esto la (Sentencia No. 28-15-IN/21) argumenta: "Así, las características de cada test varían según la diferencia entre una categoría sospechosa o una protegida. Por ejemplo, si se analiza una diferencia que se realiza con base en la categoría sexo-mujer, la cual constituye una categoría sospechosa, se debe aplicar el test de igualdad en conjunto con el test de proporcionalidad de escrutinio stricto. Es decir que, en el ejemplo mencionado se debe analizar si, (i) el fin de la distinción es constitucionalmente imperioso; no sólo constitucionalmente legítimo o válido; además, se debe evaluar que: (ii) la medida sea perfectamente diseñada para el fin, en cuanto a su idoneidad; (iii) la medida sea la única idónea y la menos gravosa en lo referente a su necesidad y (iv) la medida adopte un equilibrio preciso entre la protección y restricción constitucional en lo alusivo a laproporcionalidad". "La norma impugnada reconoce que existe una distinción entre mujeres y hombres, específicamente para encargar o no la tenencia (i). La regla de la norma impugnada genera un trato diferenciado respecto al progenitor en virtud de su sexo, categoría que se encuentra enunciada en el número 2 del artículo 11 de la CRE (ii). Considerando dicha distinción, la norma dispone un efecto de preferencia materna. La regla de la norma impugnada contempla un trato diferenciado que supone que la mujer es más idónea para criar a los hijos que el hombre, tal como mencionó la representación de la Asamblea Nacional. Es decir, las justificaciones en las que la norma radica son: (i) favorecer a NNA, al mantener el vínculo maternal y presuntamente beneficiar el interés superior de NNA; (ii) encargar la tenencia a la madre por sus "aptitudes connaturales", su "función social" y por ser "dadora principal de cuidado"; (iii) agilizar procesos de tenencia, por una razón práctica en la que los jueces puedan resolver con mayor rapidez dichas causas; y, (iv) garantizar la autonomía de la mujer, tomando en cuenta (a) la dependencia económica que usualmente tienen con respecto a los padres y lo propensas que se encuentran a la pobreza y (b) la eliminación y tolerancia de situaciones de violencia contra la mujer." "Al contrario, se observa que la regla perpetúa estereotipos y roles de género y crea una situación de desventaja entre los progenitores, al imponer una carga a la madre por el solo hecho de ser mujer. La norma impugnada no es adecuada para la consecución del objeto legítimo anotado en los números (i) y (ii) del párrafo 157 supra, ya que lo primordial para encargar la tenencia a los progenitores es la relación que mantienen los NNA con su cuidador primario –independientemente de su género, pudiendo ser la madre, el padre, o un tercero–

y la evaluación de las condiciones de ambos progenitores o del tercero, para determinar cuál será el mejor espacio para su adecuado cuidado de conformidad con los estándares del principio de interés superior de NNA.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

En cuanto al interés superior del niño tenemos: (Sentencia No. 28-15-IN/21): “Como quedó anotado en el párrafo 157 supra, una de las justificaciones de la norma reside en su practicidad para agilizar los procesos. Esta argumentación se descarta, puesto que el interés superior de NNA debe prevalecer como consideración primordial. De hecho, la justificación de celeridad supone que la autoridad judicial debe apegarse un único criterio, sin tomar en consideración cuestiones que podrían afectar el interés superior de NNA, contraviniendo la obligación del Estado. Según el Comité de los Derechos de Niño: Todos los Estados partes deben respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivas este derecho.” “El encargo de la tenencia no puede estar subordinada a un criterio único, como el sexo de los progenitores, menos aún en detrimento de la protección del interés superior de NNA. Al contrario, se debe evaluar caso por caso cuál sería la mejor opción para NNA. Encargar la tenencia de manera prioritaria a la madre, podría causar una desventaja en muchas ocasiones para la familia ampliada del padre, en caso de que éste se encuentre en las mismas condiciones y sea igualmente idóneo para cuidar al NNA. En consecuencia, esto puede generar distanciamientos emocionales entre los NNA y su familia paterna.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

**¿El encargo preferente de la tenencia hacia la madre viola el principio de**

**corresponsabilidad parental?** (Sentencia No. 28-15-IN/21): “La corresponsabilidad parental es un principio que encamina la actuación de padre y madre respecto a sus hijos, “implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos tanto en el plano personal como en el patrimonial”. En casos de separación o de divorcio, la corresponsabilidad parental implica que padre y madre mantienen sus deberes de forma equitativa con sus hijos. Las decisiones deben ser tomadas de forma conjunta, beneficiando y considerando el interés superior de NNA. Por ello, es necesario considerar que no pueden primar los intereses de un progenitor sobre el otro considerando a la tenencia como un mecanismo para conseguir intereses. El encargo de la tenencia no puede verse como una herramienta de chantaje, manipulación o negociación entre los progenitores para violentar al otro. Tampoco se puede utilizar como una herramienta de manipulación para solicitar un incidente de rebaja de alimentos. Al contrario, el principio rector en lo concerniente a NNA no versará sobre las necesidades del padre o de la madre. Este, únicamente tratará sobre el interés superior de NNA. La norma impugnada es contraria al interés superior de NNA porque no evalúa en cada caso su bienestar y, a falta de acuerdo entre progenitores, se encarga la tenencia de forma preferencial y prioritaria a la madre. La regla resulta contraria al principio de corresponsabilidad parental, la cual tiene su fundamento en el principio de interés superior de NNA. Cabe agregar que sería erróneo interpretar que la tenencia exclusiva es contraria a la corresponsabilidad parental. Al contrario, la corresponsabilidad parental debe ser ejercida aun en contextos en que la tenencia sea exclusiva, para que padres y madres procuren

mantener de forma equitativa derechos y obligaciones atendiendo al fundamento del principio, el cual es buscar el interés superior de NNA.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

**Por la violencia vicaria tenemos:** (Sentencia No. 28-15-IN/21): “Como se observa, existen altas cifras de violencia contra la mujer en Ecuador. Doctrinariamente, el concepto de violencia vicaria de género ha sido entendido como aquellos “supuestos en que es el varón quien ejerce el daño/venganza sobre la mujer a través de los hijos”. Esta forma de violencia no ha sido reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; no obstante, dentro de la doctrina, ha sido contemplada como la forma “más extrema de la violencia de género”. En estos casos, el maltratador cuenta con el régimen de visitas para ejercer la violencia vicaria de género, por la cual el hijo o la hija se torna en objeto de la agresión. Ahora bien, este tipo de violencia aumenta con la separación de la pareja y algunos ejemplos pueden ser: amenazas a la progenitora sobre la vida de sus hijos, terminar con la vida de sus hijos o entregarlos en estados deplorables. La sentencia referida, al igual que lo expuesto respecto a la violencia vicaria de género, son esenciales para las consideraciones de la presente sentencia. Tanto mujeres como niños pueden ser víctimas directas de este tipo de violencia, por lo que se debe enfatizar que en cualquier discusión o decisión que se tome relacionada a NNA, como por ejemplo al establecer el régimen de visitas, y, principalmente en el encargo de la tenencia, se debe tomar, con la debida diligencia, todas las medidas necesarias y conducentes a descartar la existencia de violencia física, psicológica, emocional, de género, doméstica-intrafamiliar y patrimonial o económica.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

**Parámetros para evaluar, caso por caso, el encargo de la tenencia de los NNA.** (Sentencia No. 28-15-IN/21) “Todas las directrices expuestas en la presente decisión tienen un fin en común establecer parámetros para la evaluación del interés superior de NNA, y que éstos se utilicen para encargar la tenencia a la madre o al padre:

i. Se tomará en consideración, principalmente, la opinión de NNA, sus deseos y emociones, considerando su derecho a ser escuchados, según su edad y grado de madurez. ii. Se considerará la presencia de un cuidador sensible y emocionalmente disponible para satisfacer las necesidades generales, físicas, emocionales y educativas del NNA. iii. Con la debida diligencia, se debe tomar todas las medidas necesarias para descartar la amenaza, existencia o el antecedente de violencia física, psicológica, doméstica, económica- patrimonial y vicaria. iv. Se encargará la tenencia procurando mantener la continuidad en la vida de los NNA, considerando el domicilio de ambos progenitores, atendiendo a la estabilidad y a las rutinas que han mantenido hasta la separación o divorcio de los padres. v. Se considerará la dedicación brindada y la relación que existía con el padre y madre, antes de producirse la separación o divorcio. vi. Se respetará la identidad de NNA. vii. Se observará la aptitud e idoneidad de los padres para satisfacer el bienestar de NNA, lo que involucra brindar un entorno adecuado dependiendo de su edad, cuidado, protección y seguridad. viii. Se analizará cualquier daño que hayan sufrido NNA o que potencialmente puedan sufrir. ix. Se reparará en las actitudes de cooperación de ambos progenitores, garantizando el mantenimiento de relaciones y la preservación del entorno familiar. x. Se estudiará el vínculo afectivo que se ha formado entre el hijo o hija, sus padres, y su familia ampliada.

xi. Se contemplará cualquier otro factor como edad, contexto, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo minoritario, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y el contexto social y cultural de NNA que sirva para determinar su interés superior. xii. Se podrá contar con informes elaborados por el equipo técnico de las unidades de familia, mismos que deberán ayudar a tomar una decisión sobre el interés superior de NNA, pero no serán el único elemento a considerar. xiii. La sentencia deberá estar motivada, de tal forma que se explique cómo se tomaron en cuenta los parámetros antes referidos.” (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021)

### 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

#### **Normativa Nacional:**

##### **Constitución de la República del Ecuador:**

- Art. 11, numeral 2.
- Art. 66, numeral 4.
- Art. 69, numeral 1 y 5
- Art. 44
- Art 83, numeral 16

##### **Código Civil**

- Art. 283.

##### **Código de la Niñez y Adolescencia:**

- Art. 105.-
- Art. 118

##### **Convención sobre los Derechos del Niño**

- Art. 9 numeral 3.
- Art. 18.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

- Art. 5.

##### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

- La violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar “no se trata de casos aislados. (Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 2010)

##### **Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

- Art. 10.- Tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, y gineco-obstétrica.

#### 4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad N.º 28-15-IN.
2. Declarar la inconstitucionalidad por el fondo de las siguientes frases del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia: (i) “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre” y (ii) “se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”.
3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia.
  - i. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración.
4. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la presentación del informe por la Defensoría del Pueblo, continúe el debate del Proyecto del “Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes” respecto a lo relacionado con el encargo de la tenencia, siguiendo los parámetros establecidos en el párrafo 249 supra.
  - i. La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del informe proporcionado por la Defensoría del Pueblo.
5. Disponer que la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, de forma conjunta y en el plazo de 6 meses, elaboren un plan de capacitación dirigida a funcionarios judiciales que resuelvan casos relacionados a niñez y adolescencia, para que se proporcione formación referente a la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia; que incluya formación sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del CEDAW.
  - i. Las capacitaciones podrán realizarse a través de medios telemáticos.
6. Disponer que la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública, de forma conjunta y en el plazo de 6 meses, elaboren un plan para informar a la ciudadanía

sobre las características del servicio que esta última brinda en materia de niñez y adolescencia, de conformidad con el artículo 14, numeral 5, de la Ley Orgánica de Defensoría Pública. Para justificar el cumplimiento de la disposición, ambas instituciones deberán remitir en un plazo de 8 meses contados desde la notificación de la sentencia, la constancia de dicho plan y de su aplicación.

7. Disponer que el Consejo de la Judicatura, en el término máximo de 10 días desde su notificación, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces, defensores y defensoras públicas, a través de su correo institucional y a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.

8. Disponer que, durante los 12 meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura efectúe una publicación del contenido de la sentencia en su sitio web institucional, a través del banner principal de dicho portal. Para justificar el cumplimiento de la disposición, el Consejo de la Judicatura deberá remitir en un término de 10 días contados desde la notificación de la sentencia, la constancia de la publicación en el sitio web institucional.

#### 5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El Derecho Constitucional es la rama del derecho público, que actúa en diferentes campos jurídicos, su objetivo es orientar la organización y funcionamiento de las instituciones políticas a través de la ley de leyes como lo es la Constitución. Permitiendo así instituciones democráticas basadas en reglas de convivencia que contiene la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador, está inspirada y fundamentada en principios y valores como la libertad, equidad, paz, igualdad, dignidad humana y son estos los que se van ejecutando a lo largo de nuestra Constitución. Reconoce también que hay grupos en nuestro país que han sido históricamente discriminados, entre los cuales estamos las mujeres, y que existen luchas sociales de aquellos grupos, lo que propicia un gran desarrollo en nuestra Constitución en cuanto a los derechos constitucionales a favor de dichos grupos.

La Constitución en sus páginas describe la igualdad en derechos para todos, hombres, mujeres, niñas y niños, deben ser respetados y gozar de los mismos derechos, gozar de una vida sin desigualdad ni discriminación, y sin ningún tipo de violencia.

Los (ODS) Objetivos de Desarrollo Sostenible, fueron creados para tener una sociedad con desarrollo sostenible e inclusivo, donde todas las personas gocen de los mismos derechos. El

objetivo N° 5, habla de la Igualdad de género, menciona el empoderamiento de la mujer y niñas, en el ámbito educativo, profesional, laboral y social, familiar y en instituciones públicas, donde se permita y se evidencie que prima la igualdad de los derechos sin discriminación.

“Apoyar el empoderamiento de las mujeres, niños y niñas, no es otra cosa que fortalecer los conocimientos y capacidades para que más niños, niñas, adolescentes y mujeres tengan la libertad, la información y el apoyo para tomar decisiones sobre su propia vida y actuar para hacerlas realidad”

En la sentencia seleccionada, se menciona y se estereotipa el papel de la mujer en la sociedad, como la persona que debe encargarse siempre del hogar y del cuidado de los hijos; mientras que los padres se dediquen a ser el sustento de aquel hogar, sin tener la responsabilidad de formar parte de esa crianza.

En el caso presentado e impugnado por la Corte Constitucional, se vulnera el derecho de igualdad de género y corresponsabilidad parental, pues se menciona, que la mujer por el hecho de serlo, “es la más idónea para el cuidado de sus hijos”, omitiendo que el hombre y la mujer tienen la misma capacidad, para guiar a sus hijos tanto en educación y en el desarrollo como seres humanos útiles para la sociedad.

Por otra parte; la discriminación de las que son sujetos los padres, muchas veces ocasionadas por los mismos padres que se sienten incapaces de cuidar, velar y proteger a sus hijos. La corresponsabilidad parental debe primar en caso de separaciones, sin discriminación a ninguno de los padres; pues los dos tienen los mismos derechos y deberes sobre sus progenitores.

Por esta razón, la Corte Constitucional menciona: La corresponsabilidad parental es un principio que encamina la actuación de padre y madre respecto a sus hijos, “implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos tanto en el plano personal como en el patrimonial”. Por otra explica que las decisiones de los jueces en casos como éstos, que existen separación de padres, la tenencia de un menor, debe ser compartida, la responsabilidad de cuidado y crianza de dicho menor, debe ser ejecutado por ambos padres. De esta manera, se prioriza la igualdad de género y derechos que como padres y personas deben cumplir.

### 3.4 Análisis de resultados

El Derecho Constitucional es la rama del derecho público, que actúa en diferentes campos jurídicos, su objetivo es orientar la organización y funcionamiento de las instituciones políticas a través de la norma suprema como lo es la Constitución. Permitiendo así instituciones democráticas basadas en reglas de convivencia que contiene la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador, está inspirada y fundamentada en principios y valores como la libertad, equidad, paz, igualdad, dignidad humana y son estos los que se van practicando nuestra sociedad. Reconoce también que hay grupos en nuestro país que han sido históricamente discriminados, entre los cuales estamos las mujeres, y que existen luchas sociales de esa comunidad, lo que propicia un gran desarrollo en nuestro ordenamiento, en cuanto a los derechos constitucionales a favor de dicha agrupación.

La Constitución en sus artículos describe la igualdad en deberes y derechos para todos, hombres, mujeres, niñas y niños, deben ser respetados y gozar de una vida sin desigualdad ni discriminación, y sin ningún tipo de violencia.

Los (ODS) Objetivos de Desarrollo Sostenible, fueron creados para tener una sociedad con desarrollo sostenible e inclusivo, donde todas las personas construyan una sociedad feliz y en paz. El objetivo N° 5, habla de la Igualdad de género, menciona el empoderamiento de la mujer y niñas, en el ámbito educativo, profesional, laboral y social, familiar y en instituciones públicas, donde se permita y se evidencie que prima la igualdad de los derechos sin discriminación.

“Apoyar el empoderamiento de las mujeres, niños y niñas, no es otra cosa que fortalecer los conocimientos y capacidades para que más niños, niñas, adolescentes y mujeres tengan la libertad, la información y el apoyo para tomar decisiones sobre su propia vida y actuar para hacerlas realidad”

En la sentencia seleccionada, se menciona y se estereotipa el papel de la mujer en la sociedad, como la persona que debe encargarse siempre del hogar y del cuidado de los hijos; mientras que los padres se dediquen a ser el sustento de aquel hogar, sin tener la responsabilidad de formar parte de esa crianza.

En el caso presentado e impugnado por la Corte Constitucional, se vulnera el derecho de igualdad de género y corresponsabilidad parental, pues se menciona, que la mujer por el hecho de serlo, “es la más idónea para el cuidado de sus hijos”, omitiendo que el hombre y la mujer tienen la misma capacidad, para guiar a sus hijos tanto en educación y en el desarrollo como seres humanos útiles para la sociedad.

Por otra parte; la discriminación de las que son sujetos los padres, muchas veces ocasionadas por los mismos padres que se sienten incapaces de cuidar, velar y proteger a sus hijos. La corresponsabilidad parental debe primar en caso de separaciones, sin discriminación a ninguno de los padres; pues los dos tienen los mismos derechos y deberes sobre sus hijos.

Razón por la cual, la Corte Constitucional menciona: La corresponsabilidad parental es un principio que encamina la actuación de padre y madre en relación a sus hijos, “implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, de sus hijos tanto en el plano personal como en el patrimonial”. Además, se explica que las decisiones de los jueces en casos como éstos, que existen separación de padres, la tenencia de los menores de edad debe ser ejecutada teniendo en cuenta la estabilidad que el menor necesita. De esta manera, se prioriza la igualdad de género y derechos que como padres y personas deben cumplir.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la COVID-19**

Al mencionar COVID-19, nos referimos a una pandemia mundial, que afectó a muchas familias, empresas, negocios e incluso la vida de todas las personas, actividades y rutinas que tuvieron que ser modificados a raíz de dicha pandemia, todo esto mezclado con estrés, angustia y demás problemas psicológicos que en su momento ocasionó el encierro, la cuarentena o aislamiento que fuimos obligados a realizar. Por otra parte; muchas familias perdieron a sus seres queridos, sin poder darles despedirse adecuadamente de esa persona, otros se quedaron encerrados y aislados en ciudades que no conocían. Esto sumándole los escases de alimentos que muchas personas sufrieron, por no tener la posibilidad de adquirirlos.

En el ámbito de la salud, estuvo mal organizada, muchas personas temían ir a los centros de salud y hospitales, por cualquier falencia en su salud, porque los médicos sin hacer estudios y exámenes profundos, mencionaban que tenían COVID, se vulneraron y se violentaron muchos derechos humanitarios en la pandemia.

Ahora haciendo enfoque en el Derecho Constitucional, es la que se encarga de mantener la jerarquía de las organizaciones que conforman el Estado Ecuatoriano, todo esta jerarquía encaminadas al respeto e igualdad de los derechos de todas las personas; la pandemia suscitada ocasionó un impacto negativo en el derecho de todos los ciudadanos, el gobierno como tal no estuvo preparada para la pandemia y es un deber del Estado estar preparados para ésta emergencia, todo esto ocasionó una desigualdad social que afectó a muchas familias.

Por otra parte, la desinformación por parte del Estado, la mala organización en los hospitales, junto con la mala atención recibidos por parte del equipo de médicos, todo esto llevó a la constitución de nuestro Estado, a un momento crítico de organización, donde los ciudadanos pudieron constatar que el Estado no puedo resolver sus necesidades, ni proteger sus derechos.

La Constitución de la Republica del Ecuador, en sus artículos, prioriza y es la encargada de salvaguardar y velar por el cumplimiento de los derechos, proteger la vida y la integridad física de todas las personas, en desastres como lo fue el COVID-19. al implementar el estado de excepción, se vulneraron derechos humanos: derecho a la salud, a una vida integral, al movimiento, a tener acceso a la información real, a la educación, la escasez de recursos y el no acceso a los centros de salud y hospitales en estados óptimos, vulneró el derecho principal de toda persona, que es el de salud.

Por consiguiente, la violencia intrafamiliar, predominó en la pandemia, ya que debido al distanciamiento social, las personas tenían que mantenerse en casa, elevando así el maltrato a las mujeres, y de esta manera; no tener la posibilidad de buscar auxilio frente al abuso y maltrato que recibían, en algunos casos, por el estrés de estar encerrados, y en otras ocasiones por no tener dinero para la alimentación del hogar, aquí el derecho al trabajo digno de las personas, muchas de ellas se vieron obligadas a cerrar sus negocios, a despedir a sus trabajadores, a no trabajar, por lo tanto la escasez de alimentos y dinero, afectó a muchas familias.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 5**

El Plan de Nacional de Desarrollo, son los objetivos y metas que se plantea un gobierno para cumplir en los años de su gobernanza, estos objetivos son implementados para lograr una mejoría en la calidad de vida de todas las personas: cumplimiento y respeto de los derechos humanos, avance y participación de los ciudadanos en la economía y convivencia de la sociedad con sostenibilidad.

El objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, es prioridad de un Gobierno asegurar que todas las personas disfruten del cumplimiento de sus derechos, sin distinción alguna; es decir debe primar la igualdad entre todas las personas: “Se ha decidido construir una sociedad que respeta, protege y ejerce sus derechos en todas las dimensiones, para, en consecuencia, erigir un sistema socialmente justo y asegurar una vida digna de manera que las personas, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezcan, logren satisfacer sus necesidades básicas, tales como: la posibilidad de dormir bajo techo y alimentarse todos los días, acceder al sistema educativo, de salud, seguridad, empleo, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse física y psicológicamente, en autonomía, igualdad y libertad” (Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, pág. 53)

Al mencionar esto, lo fundamental para el Gobierno, es cumplir con lo que menciona la (Constitución de la República del Ecuador), art. 66, núm. 2 que: garantiza a las personas el derecho a “una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. En esta línea, es necesario fomentar la solidaridad, la corresponsabilidad y el diálogo como alternativas al individualismo

y la violencia, así como eliminar el machismo, el racismo, la xenofobia, la homofobia y todo tipo de discriminación. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, pág. 54)

Todas las personas tienen derecho a una vida integral personal óptima, teniendo prioridad personas con discapacidad, grupo de atención prioritaria, mujeres, niñas y adolescentes; en este marco se hace hincapié la integridad física y moral de este grupo, eliminando toda discriminación y violencia de género que puedan sufrir.

### **Plan para la Erradicación de la Violencia de Género**

La tolerancia social de la violencia de género –sobre todo contra las mujeres–, tanto histórica como actualmente, ha desembocado en una impasibilidad colectiva que potencia la reproducción de esta conducta de manera cada vez más profusa. La conducta violenta hacia las mujeres y su naturalización e impunidad se afianzan en el convencimiento de que mujeres y hombres no pueden vivir en igualdad de condiciones y derechos porque son diferentes. Desde este convencimiento, los roles y estereotipos de género se asumen como realidades inmutables con consecuencias inaceptables. (Consejo Nacional de Planificación, 2018, pág. 69)

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

En la sentencia objeto de estudio e investigación, nos ayuda a entender y tener en claro la posición de seriedad, conocimiento y pensamiento crítico que deberían tener nuestros jueces, la cual debe ser el velar y garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos y deberes de las personas, los cuales deben ser tratados por equidad, sin discriminación, en base a la igualdad de género, y en este caso como lo es ser padre y madre.

Es claro que en la actualidad hay separaciones de parejas, y en medio de estos conflictos se encuentran los menores de edad, dichas rupturas causan que pase por desapercibido el daño que se le hace a los hijos, excluyendo sus necesidades y sentimientos.

Muchos de estos casos de separación son llevados a juicios, en donde la mayoría de decisiones en caso de tenencia se le concede a la madre, porque se opina, se piensa, se

alega que desde el vientre nace un tipo de conexión que el padre obviamente no la va a tener, sino hasta después del nacimiento del niño, por estas razones se cree que la madre debe ser la encargada del cuidado y protección de sus hijos, olvidando los sentimientos y la responsabilidad que los padres también deben ejercer.

Al tomar la decisión en caso de separación prefiriendo a la madre, se vulnera el derecho de la mujer de progresar, porque al tener el cuidado de sus niños se imposibilita el salir a trabajar, en muchos casos estudiar; por otra parte, a los padres, la discriminación en la que ellos son víctimas, al verlos incapaces de realizar un cuidado óptimo para sus hijos, muchos de estos de padres, incluso pueden hacer mejor papel que una madre. De aquí nace la obligación que nuestros jueces realicen una investigación profunda a cada caso teniendo en cuenta las necesidades e intereses de los menores de edad.

Esta sentencia fortalece a nuestra sociedad por lo tanto al sistema jurídico, porque es aquí donde se deben respetar y en donde prevalecer la igualdad de género, donde no debe existir discriminación a ningún tipo de grupo social, estamos conviviendo en una sociedad actualizada, donde las mujeres están trabajando en empresas privadas o públicas, donde existen mujeres policías y militares; y también hay padres responsables que cooperan en las actividades del hogar.

El ser abogado nos permite proteger cada uno de los derechos de las personas, priorizando grupos vulnerables o catalogados como de atención prioritaria, la sentencia estudiada nos ayuda a tener en claro que la protección de los derechos, deberes e igualdad entre las personas es importante, en todos los casos.

## Conclusiones

Los ODS, están orientados a la búsqueda de un futuro sostenible, utilizando recursos que sean sustentables para el ambiente y para el ser humano; todos estos objetivos en su cumplimiento aportarían para el futuro un buen vivir para las personas. Incluyendo en su ejecución el respeto e igualdad entre todos los seres, la eliminación de la pobreza y el hambre; y lograr un crecimiento económico sostenible, sin afectar los recursos naturales del planeta.

En cuanto a la igualdad entre todos los géneros, descrito en el Ods 5, es claro que aún nos falta como sociedad y como un Estado democrático e igualitario, lograr que hombres y mujeres gocen de las mismas oportunidades en cuanto a deberes y derechos se trate, este objetivo habla acerca de la eliminación de todo maltrato físico, psicológico que pueda darse contra la mujer, esto es algo que aún se ve actualmente, y que faltará tiempo y métodos para lograrlo.

De la sentencia seleccionada podemos concluir que, la declaratoria de inconstitucionalidad a la preferencia materna, ayuda a muchas mujeres entender a no sentirse excluidas al realizar actividades que la sociedad manifiesta incorrectas; como por ejemplo: trabajar, estudiar, distracción; es así que, con la exclusión de esta norma discriminatoria tantos para hombres como para mujeres, nos abrimos paso a una sociedad sin patriarcado, donde hombres y mujeres pueden solicitar el cuidado y crianza de sus hijos en igual de condiciones, lo que procurará a mantener vínculos más afectivos con sus hijos.

La Corte Constitucional al declarar la inconstitucionalidad de la norma que mantenía preferencia a la madre en caso de la tenencia de los menores de doce años, prioriza la equidad en las responsabilidades parentales, y, estableció parámetros a considerar por el Juez al momento de resolver un caso de tenencia, en donde se va a garantizar de sobremanera el interés superior del niño.

En cuanto a la materia seleccionada derecho constitucional se concluye, que, ésta permite actuar en el cumplimiento de los deberes y derechos de los ciudadanos, y, como estudiantes de la carrera de derecho, nos permitió analizar y conocer las diferentes acciones

constitucionales a fin de proteger y garantizar los derechos, como lo fue la sentencia No. 28-15-IN/21.

## Recomendaciones

Se recomienda a instituciones públicas y privadas, tener conocimiento acerca de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues cada uno de estos objetivos, lograrán un avance sustentable en la sociedad, ya que fueron creados para eso, si las personas conocieran a plenitud los ODS, nuestro país y sociedad podría tener un futuro sostenible, que es lo que actualmente se necesita.

El Ods N°5 describe y garantiza la Igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas; se sugiere, que se considere y mencione de manera explícita también a los hombres, puesto que, en la actualidad, muchos de estos sujetos sufren de discriminación en el ámbito social, educativo, económico, familiar.

Luego de la exclusión de la norma discriminatoria preferente a la madre; se sugiere la implementación de alternativas factibles a las instituciones o empresas sean estas públicas o privadas, para el cumplimiento de la coparentalidad y la responsabilidad parental; y, sean el apoyo necesario a los innumerables problemas que puedan presentar los padres que ya cumplirían con su rol de cuidador para sus hijos.

Los jueces de justicia ordinaria, deberán garantizar en sus resoluciones la igualdad y respeto de género, y, analizar cada caso, a fin de que, al momento de conceder la tenencia de un niño, niña o adolescente, observen los parámetros determinados por la sentencia No. 28-15-IN/21, con el objetivo de identificar la "aptitud e idoneidad de los padres", y, que su decisión garantice el interés superior.

La universidad al tener como objetivo principal la formación de profesionales éticos y con criterio jurisprudencial; debería asociar a sus técnicas de estudios nuevas metodologías pedagógicas, que ayuden a los futuros profesionales en derecho, a tener conocimientos básicos en las diferentes áreas que conllevan al aprendizaje de la sociedad cultural y tradicional contemporánea que se vive.

### Referencias

- Abg. Briones, M. (2022). *¿Preferencia materna para la tenencia de los hijos? Búsqueda de igualdad de género en Ecuador. [Tesis Maestría. PUCE]*. Ciencia Latina. Revista Multidisciplinar.
- Agudo, E. M. (2017). La igualdad de género como objetivo de desarrollo. *Universidad Carlos III de Madrid*, 4.
- Alcalá, H. N. (2015). Los estándares de la CIDH sobre niños en situación de riesgo. *Pensamiento Constitucional*, 185-215. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r19001.pdf>
- Álvarez, J. S. (2018). El tratamiento sobre estereotipos de género en los dictámenes del Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Foro - Revista de Derecho*, 21-48.
- Asamblea General. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperado el 12 de Abril de 2023, de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Asamblea General. Naciones Unidas. (18 de Septiembre de 2015). *Fundación Carolina*. Obtenido de Fundación Carolina: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>
- Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Revista de Derecho*, No. 23, 69-94.
- Bermeo, F. E. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 1114-1133.
- Boele-Woelki, F. F.-J. (2007). *Principles of European Family Law regarding Parental Responsibilities* (PRIMERA ed.). Intersentia.

Cabazcango Romero, M. J. (2017). "EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD Y LA PREFERENCIA MATERNA EN CASOS DE TENENCIA LEGAL DE LOS HIJOS"

Examen complejo. Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7507/1/TUAEXCOMAB003-2018.pdf>

Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional.*

Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (31 de Agosto de 2010).

COMISIÓN DE TRANSICIÓN INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER

AGENCIA DE COOPERACIÓN ESPAÑOLA. (2009). *La Economía del cuidado, el trabajo no remunerado y remunerado en Ecuador* (PRIMERA ed., Vol. I). (A. Pequeño,

Ed.) QUITO, PICHINCHA, ECUADOR: Maxigraf S.A. Recuperado el 17 de Abril de 2023, de

<https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4332/La%20econom%EDa%20del%20cuidado,%20el%20trabajo%20no%20remunerado%20y.pdf;jsessionid=56308AA21F5A994482AFC2AF70B41F3B?sequence=1>

Congreso Nacional. (2003, art. 106). *Código de la niñez y adolescencia.*

Consejo Nacional de Planificación. (28 de Mayo de 2018). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.* Quito. Obtenido de SITEAL:

<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.

Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile (Corte IDH 12 de Febrero de 2012).

- Espejo Yaksic, N. (mayo de 2018). Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/seminario\\_legislar\\_nicolas\\_espejo.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/seminario_legislar_nicolas_espejo.pdf)
- Gómez, G. C. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una Revisión Crítica. *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global*, 107-118. Obtenido de [https://www.cvongd.org/ficheros/documentos/ods\\_revision\\_critica\\_carlos\\_gomez\\_gil.pdf](https://www.cvongd.org/ficheros/documentos/ods_revision_critica_carlos_gomez_gil.pdf)
- Gonzalo Aguilar Cavallo. (2008). *EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. Obtenido de <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Hernandez, R. (2000). *El interés del menor*. Madrid.
- Meil Landwerlin, G. (2017). Permisos parentales para hombres y corresponsabilidad en el cuidado de los niños. *Revista del ministerio de empleo y seguridad social*, 131., 15-34.
- Naciones Unidas. (s.f.). *NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General Nº 19: La violencia contra la Mujer. Recuperado el 25 de Julio de 2023, de <https://www.refworld.org.es/docid/5d7fbd535.htm>
- Ortiz Lemos, A. (2017). La corresponsabilidad parental y los derechos del niño. *Plan V*, 1. Recuperado el 13 de Mayo de 2023, de <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/la-corresponsabilidad-parental-y-derechos-del-nino-1>
- Pacto Mundial Red Española. (s.f.). *Pacto Mundial Red Española*. Obtenido de Pacto Mundial Red Española: <https://www.pactomundial.org/ods/5-igualdad-de-genero/>

- Paredes Matias, G. d. (2021). ¿Qué son los ODS y cuál es su importancia? *MARKETDATA*. Recuperado el 2023, de <https://marketdata.com.py/educacion/economia-facil/que-son-los-ods-y-cual-es-su-importancia-33306/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2023). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Rodríguez Salcedo, E. R. (2022). Patria potestad y corresponsabilidad parental: Un acercamiento a la tenencia compartida en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14 (21), 202-209.
- Sentencia No. 28-15-IN/21, No. 28-15-IN/21 (Corte Constitucional 24 de Noviembre de 2021).
- Serra, E. (s.f.). *UNICEF para cada infancia*. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/el-cuidado-y-la-crianza-de-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as>
- Tapia, O. P., & Vargas, C. G. (2022). *“La custodia compartida en la legislación del Ecuador”*. Guayaquil.
- Verdiales Lopez, D. M. (2020). La importancia de la mujer en el desarrollo. Análisis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con perspectiva de género. *Femeris*, Vol. 5, No. 3, 97-113.
- Villegas, J. (s.f.). La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS. *Iuris Dictio* 27(27), 13. Obtenido de <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2104>